**RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 7 de junio de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4° piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 2 de junio de 2023, para celebrar la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

**1. Grethel Alejandra Pilgram Santos**

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**2.  Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

**I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información**

**A. Respuesta a solicitud de acceso a la información en la que se analizará la clasificación de reserva**

1. Folio 330026523002191

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en la que se analizará la clasificación de confidencialidad**

1. Folio 330026523001798
2. Folio 330026523002058
3. Folio 330026523002060
4. Folio 330026523002089
5. Folio 330026523002134
6. Folio 330026523002225
7. Folio 330026523002247

**C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

* + - 1. Folio 330026523002007
      2. Folio 330026523002036
      3. Folio 330026523002065
      4. Folio 330026523002068
      5. Folio 330026523002078
      6. Folio 330026523002099
      7. Folio 330026523002100
      8. Folio 330026523002102
      9. Folio 330026523002128
      10. Folio 330026523002136
      11. Folio 330026523002147

**III. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta**

* + - 1. Folio 330026523002164
      2. Folio 330026523002169
      3. Folio 330026523002194
      4. Folio 330026523002202
      5. Folio 330026523002205
      6. Folio 330026523002207
      7. Folio 330026523002213
      8. Folio 330026523002216
      9. Folio 330026523002218
      10. Folio 330026523002219
      11. Folio 330026523002222
      12. Folio 330026523002226
      13. Folio 330026523002227
      14. Folio 330026523002229
      15. Folio 330026523002230
      16. Folio 330026523002231
      17. Folio 330026523002232
      18. Folio 330026523002233
      19. Folio 330026523002235
      20. Folio 330026523002237
      21. Folio 330026523002239
      22. Folio 330026523002241
      23. Folio 330026523002248
      24. Folio 330026523002251
      25. Folio 330026523002270
      26. Folio 330026523002278

**IV. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**A.  Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP**

A.1 Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP)

VP 004023

A.2 Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP)

VP 004523

**B.  Artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP**

B.1 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG)

VP 005723

**C.  Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP**

C.1 Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (OIC-INSUS)

VP 004823

C.2 Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología “Isidro Espinosa de los Reyes” (INPER)

VP 004923

**V. Asuntos Generales**

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuesta a solicitud de acceso a la información en la que se analizará la clasificación de reserva**

**A.1 Folio 330026523002191**

Un particular requirió:

*“Solicito el examen de conocimientos (de habilidades técnicas), para el concurso número 100178 del Servicio Profesional de Carrera, para ocupar la plaza de Director de Procedimientos de Responsabilidades B”. (Sic)*

La Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) indicó que el examen de conocimientos del concurso 100178, correspondiente al puesto denominado Director(a) de Procedimientos de Responsabilidades “B” constituye información reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de 3 años.

Lo anterior tomando en consideración que difundir la información vulneraría los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera de legalidad, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicó la siguiente prueba de daño:

La divulgación de las preguntas (reactivos) y opciones de respuesta, que componen el examen de conocimientos del concurso 100178, correspondiente al puesto denominado Director(a) de Procedimientos de Responsabilidades "B" del Servicio Profesional de Carrera (SPC) de la Secretaría de la Función Pública, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo en contra de los procedimientos de selección, mediante concurso, de esta Secretaría, que actualmente se encuentran en proceso o de aquellos que están planeados para publicarse en un futuro, en razón de que el examen de conocimiento es una herramienta de evaluación que se conforma por preguntas relacionadas con conocimientos técnicos del puesto sujeto a concurso, así como sobre la Administración Pública Federal, que son utilizadas continuamente, de manera total o parcial, en concursos de puestos de carrera, a fin de evaluar los conocimientos indispensables para el desempeño de las funciones, por lo tanto, el hecho de proporcionar el examen de conocimientos en comento o alguna de sus preguntas, así como las opciones de respuesta, tendrá por consecuencia no tener una visión objetiva de las respuestas de las personas evaluadas, al existir la posibilidad de que alguna de éstas conozca con anticipación las respuestas correctas, obteniendo una ventaja sobre el resto de las y los demás aspirantes en un concurso público y abierto, atentando contra los principios rectores del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de: legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

En cumplimiento al Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas remitió lo siguiente:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio: El examen de conocimientos del Concurso 100178, correspondiente al puesto denominado Director(a) de Procedimientos de Responsabilidades "B" del Servicio Profesional de Carrera (SPC) de la Secretaría de la Función Pública, es una herramienta de evaluación que contiene preguntas (reactivos) relacionadas con conocimientos técnicos del puesto sujeto a concurso, así como con conocimientos sobre la Administración Pública Federal, que son utilizadas continuamente, de manera total o parcial, en otros exámenes de conocimientos aplicados en Concursos para ocupar puestos sujetos al SPC, que corresponde a una de las etapas previstas en el procedimiento de selección señalado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (Reglamento de la Ley), por lo que se trata de uno de los elementos que se suman al proceso para que el Comité Técnico de Selección respectivo emita su deliberación al seleccionar a la persona candidata ganadora. En este sentido, cada vez que se publica una nueva Convocatoria Pública y Abierta, en el Diario Oficial de la Federación, se actualiza la fecha de inicio del proceso deliberativo.

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo: Los exámenes de conocimientos de los procedimientos de selección de esta Secretaría, conforme lo estable el artículo 34 del Reglamento de la Ley, son una herramienta de evaluación prevista en la Etapa II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo: Se trata de un insumo informativo y/o de apoyo directo para el proceso deliberativo en el que los integrantes del Comité Técnico de Selección respectivo, cómo Órgano Colegiado, determinan resolver el procedimiento de selección.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación: El hecho de dar a conocer las preguntas (reactivos) y opciones de respuesta del examen de conocimientos en comento, vulneraría los procedimientos de selección del SPC en la Secretaría de la Función Pública, toda vez que no se tendría una visión objetiva de las respuestas de las personas evaluadas, al existir la posibilidad de que alguna de éstas conozca con anticipación las respuestas correctas y obtenga ventaja sobre el resto de las y los demás aspirantes en un concurso público y abierto, contraviniendo con ello los principios rectores del Sistema de Servicio Profesional de Carrera de: legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género. Ante lo cual, el procedimiento deliberativo que lleva a cabo el Comité Técnico de Selección se vería afectado, ya que el examen de conocimientos pierde la finalidad de ser una fuente de información y/o de apoyo objetiva e imparcial para la toma de decisiones.

En virtud de lo anterior, se informa que el citado artículo 34 del Reglamento de la Ley, en su último párrafo, establece que las Direcciones Generales de Recursos Humanos adoptarán las medidas necesarias que garanticen la confidencialidad de los exámenes e instrumentos de evaluación respectivo.

Bajo esta tesis, se retoma lo que establece el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, en cuyo numeral 123, se menciona:

*“Las dependencias podrán reservar, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, los reactivos y las opciones de respuesta de las herramientas de evaluación como son: las de conocimientos, las psicométricas, las relativas a la capacitación y las de capacidades profesionales.*

*En cualquier caso, al término de la reserva, salvo en los casos previstos por las disposiciones jurídicas indicadas, dicha información será considerada pública”. (Sic)*

En este orden de ideas, se invoca la aplicación del criterio de interpretación SO/005/2014 emitido por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala: Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos.

Así, tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de 3 años, el cual, podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

En consecuencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.1.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de reserva invocada por la DGRH respecto del examen de conocimientos del concurso 100178, correspondiente al puesto denominado Director(a) de Procedimientos de Responsabilidades “B”, en términos del artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de 3 años.

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**

**B.1 Folio 330026523001798**

Un particular requirió:

“*1. Exponer, exhibir y comprobar las resoluciones y/o acuerdos que se han llevado a cabo sobre conflictos suscitados entre personal de base y confianza adscritos a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Hidalgo, por causas como (malos tratos, acoso laboral, represalias, amenazas, etc) en los que han visto involucradas las CC. (…), (…), (...) y (...)*

*2. Explicar y presentar la información correspondiente respecto a cual fue el procedimiento de ingreso a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Hidalgo, antes denominada Delegación Federal de la SEMARNAT en Hidalgo, de la C. (…), quien actualmente funge como Enlace de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Hidalgo, anexar (cada una de las veces que ha sido contratada, los regímenes por el cual se dio cada una de las contrataciones, años de su primer contratación, exhibir los exámenes que presentó en dado caso de existir dicha información y mencionar quien fue el o la responsable de su visto bueno para ser acreedora al puesto que actualmente ocupa. Ademas de mencionar el año de ingreso, antes de obtener la plaza de enlace).*

*Asimismo, explicar y comprobar si existe o no contradicción en la contratación de la C. (…), quien actualmente funge como Enlace de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Hidalgo, ya que presenta una inhabilitación ante la Secretaria de Educación Publica con expediente NUC P.R.A./05/2014-VI por el Órgano Interno de Control de dicha secretaría, por incumplimiento a sus obligaciones como servidor público, hecha el 21 de julio del año 2018. Presentar las actividades actuales de la C. (…), quien actualmente funge como Enlace de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Hidalgo.*

*3. Demostrar el proceso de ingreso de la C. (…), quien actualmente funge como Enlace dela Oficina Regional de Huejutla, adscrita a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Hidalgo. Se solicita la presentación de información del ingreso y de todas y cada una de las contrataciones que se le hayan realizado antes de obtener la plaza que actualmente ocupa y anexar (cada una de las veces que ha sido contratada, los regímenes por el cual se dio cada una de las contrataciones, años de su primer contratación, exhibir los exámenes que presentó y mencionar quien fue el o la responsable de su visto bueno y bajo que concepto para ser acreedora al puesto que actualmente ocupa. Ademas de mencionar el año de ingreso, antes de obtener la plaza de enlace). Ademas de exhibir cuales son sus funciones actuales en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Hidalgo, y justificar el porque sus actividades no son realizadas en la Oficina Regional de Huejutla y son llevadas a cabo en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Hidalgo, la cual se ubica en la Capital de Pachuca de Soto, Hidalgo.*

*5. Exhibir y demostrar el proceso de ingreso de la C. (…), quien actualmente funge como Jefa de la Unidad Jurídica de la Oficina Representación de la SEMARNAT en Hidalgo. Se solicita la presentación de información del ingreso y de todas y cada una de las contrataciones que se le hayan realizado antes de obtener la plaza que actualmente ocupa y anexar (cada una de las veces que ha sido contratada, los regímenes por el cual se dio su contratación, año de su primer contratación, exhibir los exámenes que presentó ademas de presentar la lista de las personas que hicieron examen para concursar y mencionar quien fue el o la responsable de su visto bueno y bajo que concepto para ser acreedora al puesto que actualmente ocupa.*

*Lo anterior se solicita también sea exhibido ante el Órgano Interno de Control de la SEMARNAT.*

*Datos complementarios: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo Secretaría de la Función Publica Órgano Interno de Control de la SEMARNAT Comité de Ética de la SEMARNAT Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados DIGERES*”. (Sic)

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (OIC-SEMARNAT) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/07/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta dependencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.1.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEMARNAT respecto al pronunciamiento, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.2 Folio 330026523002058**

Un particular requirió:

*“Por medio del presente, se solicita saber si el C. (…) ha sido sujeto de denuncias por acoso sexual y la determinación de los procesos de investigación, así como las autoridades que investigaron, indicando el año, tipo de sanción, empleo o cargo que se desempeñaba, estatus actual, así mismo se solicita saber si se encuentra desarrollando actualmente un empleo, cargo o comisión en alguna Entidad Pública o Paraestatal”. (Sic)*

La CGOVC, el OIC- SFP, la UEPPCI y la DGRVP solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta dependencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.2.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOVC, el OIC-SFP, la UEPPCI, y la DGRVP respecto al pronunciamiento, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.3 Folio 330026523002060**

Un particular requirió:

*“Saber si la persona (…) esta inhabilitado y de ser así conocer la razón o el numero de expediente”. (Sic)*

La CGOVC y el OIC- SFP solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta dependencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.3.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOV y el OIC-SFP, respecto al pronunciamiento, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.4 Folio 330026523002089**

Un particular requirió:

*“Derivado de la observación a los contratos 2018-30-CE-A-174-Y-00-2018, 2018-30-CE-A-181-Y-00-2018, 2018-30-CE-A-176-Y-00-2018, 2018-30-CE-A-178-Y-00-2018 y 2018-30-CE-A-172-Y-00-2018 mediante los cuales el Centro SCT Veracruz contrato trabajos de servicios en el tramo carretero Cosoleacaque -Acayucan se le solicita informar si derivado de las observaciones realizadas se realizó la recuperación de recursos indebidamente pagados, como sería el caso del contrato 2018-30-CE-A-174-Y-00-2018 que se celebró con el objeto de "ACTUALIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE PLANOS AS BUILT CORRESPONDIENTES A LOS DISTINTOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA BAJO LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES", sin embargo como es de su conocimiento la normativa establece que la actualización de los planos corresponde a la empresa ejecutora, la cual tiene la obligación de actualizar los planos de conformidad a los trabajos que realmente realizó, por lo cual es evidente que se realizó una contratación indebida y pago indebido, si la funcionaria publica que autorizo los pagos de esta contrato, (…), fue sancionada mediante inhabilitación y obligada a realizar el reintegro de los pagos que indebidamente autorizo, ya que no puede alegar desconocimiento de la normatividad”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (OIC-SICT) proporcionó el resultado de su búsqueda.

La DGCSCP solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta dependencia.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.4.1.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP respecto del pronunciamiento en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

**II.B.4.2.ORD.22.23: MODIFICAR** la respuesta emitida por el OIC-SICT e instruir a efecto de que informe si la persona física identificada en la solicitud cuenta con registro de sanciones firmes (graves o no graves).

* En caso de contar con sanciones firmes la persona identificada en la solicitud se deberá remitir la expresión documental que pudiera contener la información del interés de la persona solicitante. De contener información confidencial o reservada de conformidad con los artículos 110 y 113, de la Ley Federal de la materia, deberá elaborar las versiones públicas correspondientes, clasificando la misma conforme al procedimiento establecido en la referida Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
* De no contar con sanciones firmes la persona identificada en la solicitud deberá solicitar la clasificación de confidencialidad del pronunciamiento en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

**B.5 Folio 330026523002134**

Un particular requirió:

*“SOLICITO LAS BAJAS DE PERSONAL DE 2017 A LA FECHA, EN UNA BASE DE EXCEL CON NOMBRE COMPLETO PUESTO,FECHA DE BAJA, RAZON DE LA BAJA, AREA DE ADSCRIPCION Y PERIODO LABORADO”.* (Sic)

La Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) indicó que el nombre de ex servidores públicos que causaron baja con motivo de defunción, incapacidad total permanente e invalidez se consideran confidenciales, al tratarse de información de carácter sensible que se relaciona de manera directa con la esfera íntima y personal de las personas de quienes se trata, toda vez que la misma se relaciona con la disminución de su grupo familiar y su estado de salud, por lo que se solicita al Comité de Transparencia la clasificación correspondiente, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, solicita al Comité la confidencialidad del nombre de dos ex servidores públicos, que actualmente tienen promovido un juicio en contra de esta Secretaría de la Función Pública de acuerdo con lo informado por la Unidad de Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que dar acceso a los nombres, podría entorpecer y/o impactar de manera directa en la resolución de dichos asuntos e inclusive, generar pruebas de carácter superviniente que, en su caso, podrían ser aportadas por los demandantes.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.5.1.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH respecto a los nombres de los ex servidores públicos que causaron baja con motivo de defunción, incapacidad total permanente e invalidez, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.5.2.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH respecto a los nombres de dos ex servidores públicos que actualmente tienen promovido un juicio en contra de esta Secretaría de la Función Pública de acuerdo con la Unidad de Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que dar acceso a los nombres, podría entorpecer y/o impactar de manera directa en la resolución de dichos asuntos e inclusive, generar pruebas de carácter superviniente que, en su caso, podrían ser aportadas por los demandantes.

**B.6 Folio 330026523002225**

Un particular requirió:

*“Con fundamento en los articulos 3, fraccion VII, 4, 7 y 129 Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica, articulos 3 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica, y articulo 6º. Constitucional, se solicita lo siguiente:*

*1.- Se informe, si el (…), en su calidad de servidor publico, participó en el procedimiento para otorgar apoyos federales provenientes del Subprograma de Apoyos Especiales y Estrategicos de las Reglas de Operacion para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagricola a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables en el ejercicio 2018.*

*2.- En caso de ser procedente lo anterior, ¿en que parte del procedimiento tuvo participacion?*

*3.- En relacion con la primer pregunta, se indique si el (…) fue sujeto a algun procedimiento de responsabilidades administrativas de servidor publico.*

*4.- En caso de ser positiva la respuesta anterior, favor de indicar el numero de expediente que le correspondió, así como si fue o no fue declarado como administrativamente responsable dentro de el procedimiento de responsabilidades administrativas de servidor publico.*

*5. En caso de existir resolucion de procedimiento de responsabilidad administrativa recaida a dicho servidor publico, favor de indicar el motivo, razon y fundamento del porque fue declarado o no como administrativamente responsable, y que la misma me sea proporcionada, testando aquella informacion que pueda ser considerada como confidencial”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua (OIC-CONAGUA) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta dependencia.

En consecuencia, se emiten la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.6.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CONAGUA respecto al pronunciamiento, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.7 Folio 330026523002247**

Un particular requirió:

*“acciones y oficios girados por el titular de la SFP al respecto de los hechos adjuntos”. (Sic)*

La Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC) y el Órgano Interno de Control en la Secretaria de la Defensa Nacional (OIC- SEDENA), solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta dependencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.7.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOVC y el OIC-SEDENA respecto al pronunciamiento, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

**C.1 Folio 330026523002007**

Un particular requirió:

*“subir al portal todo el expediente del avión Tp 01 COMPLETO ya vendido , Factura, contrato del avión, contrato de la remodelación, documentos de la UNOPS, propuestas recibidas, avalúo, oficios recibidos de la ASF y contestados, contrato de venta, los documentos que acrediten su pago por parte del país comprador. documentos que ya tiene el dinero INDEP en su cuenta . Ahora bien ; México compro el avión demo, copia del contrato, copia del pago , ordeno la remodelación , contrato factura, Solicitaron el dinero a Bancos para financiar la compra del avión , copia de este contrato, monto del dinero que recibieron de los bancos, pagos realizados a estos a la fecha, monto que se adeuda a la fecha, con lo cobrado por la venta, comprobante de pago de los adeudos, costo de mantenimiento mientras que fue propiedad de México , horas de vuelo. recursos recibidos por la rifa, oficios recibidos por la SFP o de su OIC al respecto del avión expedientes . sobre la venta de los otros aviones que informó el presidente entreguen la documentación contratos, avalúo”. (Sic)*

##### La Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC) indicó que en cuanto a *“[…] oficios recibidos por la SFP o de su OIC al respecto del avión expedientes […]”*, el Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional (OIC-LOTENAL) señaló contar con información coincidente, la cual se encuentra contenida en los expedientes concluidos que se enlistan para pronta referencia:



Documentos que se ponen a disposición del peticionario en copia simple o certificada y deberán atenderse conforme a lo previsto en los artículos 113, 116 y 134, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, en caso de así convenir al peticionario, también se ponen a disposición los expedientes referidos en consulta directa en el domicilio del OIC (consultable en <https://www.gob.mx/sfp/documentos/directorio-de-los-organos-internos-de-control-y-unidades-de-responsabilidades>).

Para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

La consulta, podrá llevarse a cabo de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 15:00 horas, se estima que 5 días son suficientes para realizar la consulta en el OIC, ante la Mtra. María de Lourdes Cruz Torres, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Órgano Interno de Control en Lotería Nacional.

Queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.

Continuando, indicó que se clasificarán como información confidencial, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

| **Categoría** | **Fundamento** | **Justificación** |
| --- | --- | --- |
| Datos identificativos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 1, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos |
| Datos de origen | Trigésimo Octavo, fracción I, número 2, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos |
| Datos ideológicos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 3, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos |
| Datos sobre la salud | Trigésimo Octavo, fracción I, número 4, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | EI expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos |
| Datos Laborales | Trigésimo Octavo, fracción I, número 5, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos |
| Datos patrimoniales | Trigésimo Octavo, fracción I, número 6, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos |
| Datos sobre situación jurídica o legal | Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos |
| Datos académicos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 8, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cedula profesional, certificados, reconocimientos y análogos |
| Datos de tránsito y movimientos migratorios | Trigésimo Octavo, fracción I, número 9, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cedula migratoria,  visa, pasaporte. |
| Datos electrónicos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 10, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Firma electrónica, dirección y correo electrónico, código QR |
| Datos biométricos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 11, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos |

En el caso de que la documentación contenga partes o secciones susceptibles de reserva se someterá a consideración del Comité de Transparencia según corresponda, en términos del artículo 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.C.1.1.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-LOTENAL a través de la CGOVC de las categorías consistentes en datos identificativos, de origen, ideológicos, sobre salud, laborales, patrimoniales, sobre situación jurídica o legal, académicos, de tránsito y movimientos migratorios, electrónicos, biométricos y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.C.1.2.ORD.22.23: CONFIRMAR** las medidas que el personal del OIC-LOTENAL deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra en términos de lo dispuesto en los numerales Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**C.2 Folio 330026523002036**

Un particular requirió:

*“Sobre las siguientes sanciones que anexo en formato excel y que proporcionó la CGOVC tras recabar info con los Órganos Internos de Control (OIC) y las Unidades de Responsabilidades (UR) en respuesta a la solicitud 330026523001568, solicito saber lo siguiente respecto a cada uno de los expedientes que se listan en el archivo anexo: 1.-Nombre del servidor público sancionado y número de expediente 2.-fecha de resolución de la sanción 3.-causa de irregularidad 4.-la sanción impuesta (apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, etc). 5.-la duración de la sanción. 6.-el monto de la sanción”. (Sic)*

La Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC) indicó que la expresión documental que da cuenta de lo requerido se podrá localizar en las resoluciones de los expedientes derivados de procedimientos de responsabilidad administrativas que son sustanciados y resueltas por los Órganos Internos de Control (OIC) y Unidades de Responsabilidades (UR), los cuales constan 200,100 hojas útiles que se ponen a disposición en la modalidad de copia simple, copia certificada y en consulta directa.

En este sentido, indicó que para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

La consulta podrá llevarse a cabo en las instalaciones de cada OIC y/o UR.

La consulta, podrá llevarse a cabo de lunes a jueves en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

Queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.

Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen, para el caso de información que sea en versión pública se clasificaran confidenciales o reservados conforme a lo previsto en los artículos 113, 116 y 134, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes categorías de datos:

| **Categoría** | **Fundamento** | **Justificación** |
| --- | --- | --- |
| Datos identificativos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 1, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos |
| Datos de origen | Trigésimo Octavo, fracción I, número 2, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos |
| Datos ideológicos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 3, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos |
| Datos sobre la salud | Trigésimo Octavo, fracción I, número 4, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | EI expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos |
| Datos Laborales | Trigésimo Octavo, fracción I, número 5, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos |
| Datos patrimoniales | Trigésimo Octavo, fracción I, número 6, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos |
| Datos sobre situación jurídica o legal | Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos |
| Datos académicos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 8, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cedula profesional, certificados, reconocimientos y análogos |
| Datos de tránsito y movimientos migratorios | Trigésimo Octavo, fracción I, número 9, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cedula migratoria,  Visa y pasaporte |
| Datos electrónicos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 10, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Firma electrónica, dirección y correo electrónico y código QR |
| Datos biométricos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 11, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos |

En el caso de que la documentación contenga partes o secciones susceptibles de clasificación como información reservada será sometida a consideración del Comité de Transparencia según corresponda, en términos del artículo 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.C.2.1.ORD.22.23: CONFIRMAR** las medidas que el personal de los OIC y UR deberán implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra en términos de lo dispuesto en los numerales Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.C.2.2.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por los OIC y UR a través de la CGOVC respecto de las categorías de datos identificativos, de origen, ideológicos, sobre la salud, laborales, patrimoniales, sobre situación jurídica o legal, académicos, de tránsito y movimientos migratorios, electrónicos y biométricos, y por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**C.3 Folio 330026523002065**

Un particular requirió:

“*Solicito, en versión electrónica, el acta de entrega recepción del trabajador Eduardo Andrés Martínez López quien estaba adscrito al ISSSTE en la subdirección de operaciones y sistemas, quien era responsable de área de seguridad de redes*”. (Sic)

El Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (OIC-ISSSTE) localizó el Acta administrativa Entrega-Recepción número 82476, solicitando al Comité de Transparencia confirmar la confidencialidad de los siguientes datos:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Domicilio | Se refiere al domicilio particular, por lo que su propia naturaleza incide en su esfera privada al corresponder al lugar de residencia de una persona identificable, actualizándose la necesidad de protección al ser un dato personal | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas |
| Firma o rúbrica | Escritura gráfica o [grafo](http://es.wikipedia.org/wiki/Grafo) manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas |
| Nombre de tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas |
| Credencial para votar | Contiene información que en su conjunto configura el concepto de dato personal, al estar referida a persona físicas identificadas, entre otra, nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de los registros y clave única de registro nacional de población, por lo que son datos personales que deben ser protegidos | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas |
| Correo electrónico | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular , como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón el domino utilizado) o si esta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, debe considerarse como dato personal y protegerse | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas |
| Huella dactilar | Dato biométrico, se trata de un dato personal obtenido a partir de un tratamiento técnico especifico, relativo en el caso concreto a las características físicas o fisiológicas de una persona física que permite confirmar su identificación única, por lo cual debe considerarse como dato personal y protegerse | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas |
| Código QR | Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, por lo que es un dato personal de carácter confidencial | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas |
| Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) | Clave Única de Registro de Población se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas |

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.C.3.1.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-ISSSTE respecto del domicilio, credencial para votar, correo electrónico, huella dactilar, Código QR, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.C.3.2.ORD.22.23: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-ISSSTE respecto de los datos consistentes en nombre, firma o rúbrica, toda vez que si bien son datos personales, lo cierto es que en el caso concreto se trata de información concerniente a personas servidoras públicas, específicamente, nombre de la persona servidora pública entrante, testigos, representante del OIC-ISSSTE, personal a cargo del servidor público que entrega, por ende, es información de naturaleza pública en términos de los artículos 117, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; por analogía y la idea que guarda, el criterio de interpretación reiterado e histórico con clave de control SO/006/2009 emitido por el ahora Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado

**C.4 Folio 330026523002068**

Un particular requirió:

*“(…) solicito amablemente: 1. Copia de la notificación del Inai al Órgano Interno de Control de Presidencia de la República de la resolución* del *expediente INAI.3S.07.01-005/2022 adoptada por el pleno del Inai el 17 de agosto de 2022.*

*2. Copia de la resolución del expediente INAI.3S.07.01-005/2022 entregado por el Inai al Órgano Interno de Control de Presidencia de la República.*

*3. Relación de las responsabilidades administrativas en que incurrió la persona servidora pública señalada en el expediente INAI.3S.07.01-005/2022 en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas determinadas por el Órgano Interno de Control de Presidencia de la República.*

*4. Relación de las medidas impuestas contra la persona servidora funcionaria pública señalada en el expediente INAI.3S.07.01-005/2022 que en el ámbito de sus atribuciones determinó el Órgano Interno de Control de Presidencia de la República.*

*5. Nombre y cargo de las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control de Presidencia de la República responsables de garantizar el cumplimiento de la resolución del Inai del expediente INAI.3S.07.01-005/2022.*

*6. Copia de la descripción precisa de los actos u omisiones que repercuten en la adecuada aplicación LGPDPPSO entregada por el Inai al Órgano Interno de Control de Presidencia de la República en relación con el expediente INAI.3S.07.01-005/2022”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control en Presidencia de la República (OIC-PR) indicó que de la búsqueda localizó el oficio a través del cual notificó la resolución del expediente INAI.3S.07.01.005/2022 adoptada por el Pleno del INAI el 17 de agosto de 2022, el cual consta de 1 hoja y contiene anexos (537 hojas). En este sentido, pone a disposición de la parte solicitante la información requerida en las siguientes modalidades:

* Previo pago de derechos por costos de reproducción.
* Consulta directa.

La consulta directa de la información podrá realizarse en Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, CP 01020, alcaldía Álvaro Obregón los días jueves, en un horario de 16:00 horas a 18:00 horas, previa confirmación del solicitante, con al menos una semana de anticipación.

Se estima que, dado el volumen de la información, es probable que se requiera más de un día.

La persona responsable de permitir el acceso es el C. David Rodrigo Mejía Ríos, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones con correo electrónico [david.mejia.oic@funcionpublica.gob.mx](mailto:david.mejia.oic@funcionpublica.gob.mx).

Quedará prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa. Asimismo, se informará que para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.

La información se proporcionará en versión pública al existir datos personales, como nombres y demás elementos que hacen identificable a una persona. Datos identificativos en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; Trigésimo Octavo de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Se proporcionará un escritorio en donde podrá desarrollar la consulta directa, quedará prohibido tomar fotos, notas, constancias, etc. Tampoco puede recibir ni realizar llamadas, ni traer acompañantes. Una persona de la dependencia lo acompañará para tutelar el cumplimiento de las reglas.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.C.4.1.ORD.22.23: CONFIRMAR** las medidas que el personal del OIC-PR deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra en términos de lo dispuesto en los numerales Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.C.4.2.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-PR respecto de la categoría de datos identificativos, y por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**C.5 Folio 330026523002078**

Un particular requirió:

*"Hago referencia a la Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2023. Al respecto, y aplicando el principio de máxima publicidad, solicito atentamente entregar copia de la resolución del 12 de abril de 2023 en cuanto al expediente de responsabilidad administrativa PAR-4351/2022 a través de la cual se impuso una inhabilitación a dicha persona moral". (Sic)*

El Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (OIC-ISSSTE) indicó que localizó la resolución del expediente de responsabilidad administrativa PAR-4351/2022, por lo que, puso a disposición del particular la información en la modalidad de consulta directa.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Septuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas solicitó al Comité de Transparencia aprobar las siguientes medidas a las que se sujetará la consulta directa de la información:

Podrá llevarse a cabo en las oficinas del Órgano Interno de Control del ISSSTE ubicadas en Avenida Revolución 642, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 17: 00 horas.

La persona responsable de permitir el acceso a la consulta directa de la información es el C. Raúl Armando Morales Flores, Titular del Área de Responsabilidades.

El expediente que se entregue para su consulta, deberá devolverlo en las mismas condiciones que cuando se le proporcionó al particular. Durante la consulta del expediente, se prohíbe extraer, fotografiar y/o utilizar algún medio electrónico, toda vez que las constancias que integran el expediente contiene datos personales que son considerados confidenciales de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El día que se lleve a cabo la consulta del expediente, el solicitante deberá presentarse con una identificación oficial, de la cual se obtendrá una copia simple, misma que se adjuntara en el Acta de Consulta del expediente, la cual deberá ser firmada por la persona solicitante, el encargado y un testigo, los documentos antes mencionados serán agregados al expediente.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad

**II.C.5.ORD.22.23: MODIFICAR** la respuesta emitida por el OIC-ISSSTE e instruir a efecto de que proporcione las reglas a las que se sujetará la consulta directa para garantizar la integridad de los documentos. Para este supuesto, se sugiere abstenerse de requerirle a la persona solicitante identificación oficial para acceder a la consulta de la información; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por cada expresión documental indicar si se ponen a disposición en versión íntegra o versión pública. De ser el caso, que se tenga que elaborar una versión pública se solicita remitir el Índice de Información Clasificada para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de información; lo anterior, en razón de que, previo a la consulta directa, el Comité de Transparencia deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que podrán dejarse a la vista de la persona solicitante.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

**C.6 Folio 330026523002099**

Un particular requirió:

*"De TODOS LOS OIC, se requiere la RELACIÓN y TODOS LOS DOCUMENTOS GENERADOS del área de responsabilidades y del área de quejas, desde el año 2010 a 2011, de los procedimientos que se han iniciado, en proceso, señalar el estatus o en que parte del procedimiento van y concluidos”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) indicó que, la consulta directa de la información se llevará a cabo en las instalaciones del área de responsabilidades de esta dependencia, se hará del conocimiento del peticionario el día o los días, así como, la hora u horas para la consulta, una vez que sea notificada la respuesta e informe el registro o aquellos registros que pretenda consultar.

Una vez que se conozcan los documentos que resulten de interés, se pondrán a su disposición en versión pública, se llevará a cabo la consulta a puerta cerrada en el lugar determinado para tal efecto, con la presencia del personal responsable y únicamente se permitirá acceso al solicitante. En caso de resultar necesario el encargado de permitir la consulta podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en turno para el resguardo de la documentación.

La Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC) indicó que, los expedientes generados por las áreas de quejas y responsabilidades de cada uno de los Órganos Internos de Control (OIC) o Unidades de Responsabilidades (UR) durante el periodo requerido constan aproximadamente de 4,992,226 hojas útiles, las cuales, se ponen a disposición en la modalidad de copia simple, copia certificada y en consulta directa.

En este sentido, indicó que para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra. La consulta podrá llevarse a cabo en las instalaciones de cada OIC y/o UR <https://www.gob.mx/sfp/documentos/directorio-de-los-organos-internos-de-control-y-unidades-de-responsabilidades>).

La consulta, podrá llevarse a cabo de lunes a jueves en un horario de 10:00 a 13:00 horas, se estima que en 10 días se podría realizar la consulta por OIC y UR; lo anterior, tomando en consideración el volumen de la información. Las personas encargadas de gestionar el acceso a las documentales se encuentran enlistadas en un archivo Excel que se proporcionará a la persona solicitante.

Queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.

Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen, para el caso de información que sea en versión pública se clasificaran confidenciales o reservados conforme a lo previsto en los artículos 113 (clasificación de confidencialidad), 116 (información reservada) y 134 (elaboración de versiones públicas), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los que se refieren de manera enunciativa más no limitativa de la manera siguientes:

| **Categoría** | **Fundamento** | **Justificación** |
| --- | --- | --- |
| Datos identificativos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 1, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos |
| Datos de origen | Trigésimo Octavo, fracción I, número 2, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos |
| Datos ideológicos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 3, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos |
| Datos sobre la salud | Trigésimo Octavo, fracción I, número 4, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | EI expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos |
| Datos Laborales | Trigésimo Octavo, fracción I, número 5, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos |
| Datos patrimoniales | Trigésimo Octavo, fracción I, número 6, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos |
| Datos sobre situación jurídica o legal | Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos |
| Datos académicos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 8, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cedula profesional, certificados, reconocimientos y análogos |
| Datos de tránsito y movimientos migratorios | Trigésimo Octavo, fracción I, número 9, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cedula migratoria, visa y pasaporte. |
| Datos electrónicos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 10, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Firma electrónica, dirección, correo electrónico y código QR |
| Datos biométricos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 11, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos |

En el caso de que la documentación contenga partes o secciones susceptibles de reserva se someterá a consideración del Comité de Transparencia según corresponda, en términos del artículo 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.C.6.1.ORD.22.23: CONFIRMAR** las medidas que el personal del OIC-SFP, los OIC y UR deberán implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra en términos de lo dispuesto en los numerales Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**II.C.6.2.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por los OIC y UR a través de la CGOVC respecto de las categorías de datos identificativos, de origen, ideológicos, sobre la salud, laborales, patrimoniales, sobre situación jurídica o legal, académicos, de tránsito y movimientos migratorios, electrónicos y biométricos, y por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**C.7 Folio 330026523002100**

Un particular requirió:

*“Solicito la relación, y los documentos, de todos y cada uno de los trabajadores donde hayan solicitado vacaciones, pases de salida, incapacidad, el tiempo, hora y fecha, si se autorizo o no, desde el 2015 a la fecha”. (Sic)*

La Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) informó que lo requerido se encuentra disponible de manera física en los archivos y registros de la Dirección de Remuneraciones y Prestaciones de la DGRH, por lo que se ponen a su alcance en copia simple, copia certificada y en consulta directa.

El solicitante podrá ser atendido previa cita por el Lic. Sergio Ramírez Rivera, Subdirector de Nómina al teléfono 55 2000 3000, extensión 5184, los días viernes a la 17:00 horas en la Subdirección de Nómina, ubicada en Av. Insurgentes Sur, número 1735, piso Mezzanine ala sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

En esos términos, el solicitante podrá consultar de manera directa la información requerida en atención a los tiempos de respuesta a los que se encuentra sujeta esta DGRH, los días viernes de cada semana, en un horario de las 10:00 a las 11:00 horas, hasta su conclusión, en las Oficinas de la Dirección de Ingreso y Control de Plazas, ubicadas en Insurgentes Sur 1735, Mezzanine, Colonia Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México, sin que por ningún motivo, se requiera que acredite interés alguno para tal efecto.

En todo momento, la consulta se llevará a cabo bajo el auxilio y supervisión del Lic. Sergio Ramírez Rivera, en la Dirección de Remuneraciones y Prestaciones de la DGRH, debiendo atender para su acceso y estancia en el inmueble, las medidas de registro y seguridad del Área de Protección Civil de la Dependencia, sin que se permita el acceso de diversa persona para llevar a cabo la consulta, así como, seguir las indicaciones del personal designado durante y al término de la consulta.

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse | Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP; fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Clave única de registro de población (CURP) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse | Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP; fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse | Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP; fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Género | Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirle, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo, bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria | Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP; fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Edad | Se refiere a la información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, así si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal | Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP; fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Diagnóstico médico | Información y datos personales de un paciente, para su atención médica, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones sobre la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser protegido | Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP; fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.C.7.1.ORD.22.23: CONFIRMAR** las medidas que el personal de la DGRH deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra en términos de lo dispuesto en los numerales Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**II.C.7.2.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH respecto del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio de particular(es), género, edad y diagnóstico médico, y por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**C.8 Folio 330026523002102**

Un particular requirió:

*“Se solicita copia simple (digitalizada en formato pdf) del expediente administrativo número PISI-A-NC-DS-0021/2019, emitido por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS) indicó que de la búsqueda localizó el expediente PISI-A-NC-DS-0021/2019, precisando que derivado de un juicio de nulidad se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución, poniendo a disposición la información previo pago de derechos por costos de reproducción y en consulta directa.

Para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

La consulta podrá llevarse a cabo en Av. Revolución No. 1586, Colonia San Ángel, C.P. 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, el día 16 de junio de 2023, en un horario de 10:00 am a 15:00 pm, en una única consulta dando un tiempo de tres horas.

La persona encargada de gestionar el acceso y la consulta de la información es la Lic. Arianna Montes de Oca Flores, Encargada del Sistema de Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores y Contratistas.

Para acreditar la realización de la diligencia de la consulta directa, se deberá levantar un acta circunstanciada en la que se contenga:

l. Lugar donde se realiza la consulta;

II. Hora de inicio y hora de término de la consulta;

III. La información objeto de la consulta;

IV. En su caso, incidencias que se hubieren presentado durante la consulta;

V. Nombre y firma del solicitante y del autorizado para llevar a cabo la diligencia de la consulta;

VI. Identificación nombre y firma del servidor público o del personal que para tal efecto se haya designado por parte del sujeto obligado para proporcionar la información pública en la modalidad de consulta directa.

En el caso de que el solicitante no hubiere acudido a la consulta pública de la información en los días y horas señalados por el sujeto obligado, asentará este hecho en el acta circunstanciada, dejando a salvo la facultad del particular para solicitar de nueva cuenta se le dé acceso a la información pública en la modalidad de consulta directa en fecha posterior, dicha acta deberá ser firmada por el servidor público o el personal que para tal efecto se hubiere designado por el sujeto obligado para darle acceso a la información en la modalidad de consulta directa.

El acta circunstanciada que se levante deberá incorporarse en la solicitud de acceso a la información pública para ser archivada en el expediente correspondiente.

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Extintores de fuego de gas inocuo;

d) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.

f) Una vez consultada la información, el solicitante deberá entregar la documentación a la persona que fue designada para tales efectos, quien deberá verificar que la documentación se encuentra en las mismas condiciones que cuando se le proporcionó al particular.

g) En la consulta directa, los particulares podrán utilizar materiales de escritura propios, pero no cámaras fotográficas o similares, escáneres u otros aparatos.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.8.ORD.22.23: CONFIRMAR** las medidas que el personal del OIC-IMSS deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra en términos de lo dispuesto en los numerales Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**C.9 Folio 330026523002128**

Un particular requirió:

*"Con base en mi derecho a la información pública y en versión pública, solicito conocer el número de denuncias y/o quejas por acoso y/o hostigamiento sexual, del 1 de enero de 2018 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, descripción del caso y si tipo de sanción que recibió el servidor público acusado, solicito la información en formato abierto archivo Excel”. (Sic)*

La Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC) indicó que, pone a disposición los expedientes relacionados con su petición, los cuales, constan aproximadamente de 224,291 hojas útiles, que se ponen a disposición en la modalidad de copia simple, copia certificada y en consulta directa.

En este sentido, indicó que para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

La consulta podrá llevarse a cabo en las instalaciones de cada OIC y/o UR.

La consulta, podrá llevarse a cabo de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 15:00 horas, se estima que 1 día es suficiente para realizar la consulta por OIC y UR.

Queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.

Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen, para el caso de información que sea en versión pública se clasificaran confidenciales o reservados conforme a lo previsto en los artículos 113 (clasificación de confidencialidad), 116 (información reservada) y 134 (elaboración de versiones públicas), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en el numeral Trigésimo Octavo de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”, los que se refieren de manera enunciativa más no limitativa de la manera siguientes:

| **Categoría** | **Fundamento** | **Justificación** |
| --- | --- | --- |
| Datos identificativos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 1, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP | El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos |
| Datos de origen | Trigésimo Octavo, fracción I, número 2, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP | Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos |
| Datos ideológicos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 3, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP | Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos |
| Datos sobre la salud | Trigésimo Octavo, fracción I, número 4, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP | EI expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos |
| Datos Laborales | Trigésimo Octavo, fracción I, número 5, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP | Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos |
| Datos patrimoniales | Trigésimo Octavo, fracción I, número 6, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP | Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos |
| Datos sobre situación jurídica o legal | Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP | La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos |
| Datos académicos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 8, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP | Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cedula profesional, certificados, reconocimientos y análogos |
| Datos de tránsito y movimientos migratorios | Trigésimo Octavo, fracción I, número 9, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP | Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cedula migratoria, visa, pasaporte |
| Datos electrónicos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 10, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP | Firma electrónica, dirección y correo electrónico y código QR |
| Datos biométricos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 11, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP | Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos |

En el caso de que la documentación contenga partes o secciones susceptibles de reserva se someterá a consideración del Comité de Transparencia según corresponda, en términos del artículo 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.9.1.ORD.22.23: CONFIRMAR** las medidas que el personal de los OIC y UR deberán implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra en términos de lo dispuesto en los numerales Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**II.C.9.2.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por los OIC y UR a través de la CGOVC respecto de las categorías de datos identificativos, de origen, ideológicos, sobre la salud, laborales, patrimoniales, sobre situación jurídica o legal, académicos, de tránsito y movimientos migratorios, electrónicos y biométricos, y por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**C.10 Folio 330026523002136**

Un particular requirió:

*“SOLICITO EL OFICIO DE DESIGNACION ACTUAL DE ENCARGADOS DE ARCHIVO DE SU DEPENDENCIA Y NOMBRAMIENTOS O CONTRATOS SEGUN SEA SU CONTRATACION, TODO EL PERSONAL QUE APLIQUE LA LEY DE ARCHIVOS SEA DE MANDO U OPERATIVO”.* (Sic)

La Dirección General de Recursos Humanos entregó la constancia de dos servidores públicos con nombramiento de archivista, clasificando como confidencial los siguientes datos:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP |
| Clave Única Registro de Población (CURP) | Para la integración de dicha clave se requieren datos personales como el nombre y apellido, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento.  De tal modo, se tiene que la CURP se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona. | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP |
| Domicilio del particular | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP |
| Lugar de nacimiento | Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP |
| Género | Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirle, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo, bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP |
| Edad | Se refiere a la información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, así si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP |
| Estado civil | Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP |
| Nacionalidad | Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.10.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por DGRH de los datos consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única Registro de Población (CURP), domicilio del particular, lugar de nacimiento, género, edad, estado civil y la nacionalidad, contenidos en las constancias de nombramiento de archivista de dos servidores públicos y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública de las constancias, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**C.11 Folio 330026523002147**

Un particular requirió:

*“Solicito se me proporcione acceso a versión electrónico del expediente DE2129/2018/SEDATU del órgano interno de control de la SEDATU, mismo que es referente a la liberación de recurso por un total de 2,800,000,000.00 de pesos para la construcción del proyecto de vivienda Lic Enrique Peña Nieto en Huauchinango Puebla.*

*Requiero que la información me sea entregada en (…)”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (OIC-SEDATU) informó que la documentación requerida podrá ser proporcionada en consulta directa en las instalaciones del OIC-SEDATU ubicadas en calle Nuevo León, No. 210, piso 02, Colonia Hipódromo, C.P. 06100, Alcaldía Cuauhtémoc.

El personal del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones que permitirá el acceso a la documentación solicitada es el Lcdo. Carlos Hernández Hernández, Abogado Supervisor de Denuncias.

Las reglas a las que se sujetará la consulta directa de la información son:

1. No se podrá extraer de la oficina y/o espacio designado para su consulta.
2. No se permitirá el uso de medios electrónicos, físicos, digitales y/o de cualquier otro dispositivo que implique la reproducción, copia y/o extracción de constancias de la documentación solicitada.
3. Ateniendo al cúmulo de la información se podrá a disposición la información por 2 horas.
4. En virtud de que el expediente número 2018/SEDUTA/2129 consta de un total de 248 hojas.
5. La consulta de la documentación estará sujeta en todo momento bajo la supervisión del Lcdo. Carlos Hernández Hernández y/o del personal que designó la titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones.
6. El solicitante únicamente podrá tomar nota de la documentación puesta a disposición.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.C.11.1.ORD.22.23: CONFIRMAR** las medidas que el personal del OIC-SEDATU deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra en términos de lo dispuesto en los numerales Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.C.11.2.ORD.22.23: MODIFICAR** la respuesta emitida por la OIC-SEDATU e instruir a efecto de que:

* Ofrezca la modalidad de copia simple y copia certificada
* Remita el Índice de Información Clasificada para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de información.

Asimismo, instruir al OIC-SEDATU a efecto de que se obtenga de requerir al particular identificación oficial para realizar la consulta directa de la información, salvo que la misma resulte necesaria para el ingreso a las instalaciones de la dependencia.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**III. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta**

La Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto (DGTGA), solicita a este Comité de Transparencia la ampliación del término legal para atender las solicitudes de acceso a la información pública, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta.

* + - 1. Folio 330026523002164
      2. Folio 330026523002169
      3. Folio 330026523002194
      4. Folio 330026523002202
      5. Folio 330026523002205
      6. Folio 330026523002207
      7. Folio 330026523002213
      8. Folio 330026523002216
      9. Folio 330026523002218
      10. Folio 330026523002219
      11. Folio 330026523002222
      12. Folio 330026523002226
      13. Folio 330026523002227
      14. Folio 330026523002229
      15. Folio 330026523002230
      16. Folio 330026523002231
      17. Folio 330026523002232
      18. Folio 330026523002233
      19. Folio 330026523002235
      20. Folio 330026523002237
      21. Folio 330026523002239
      22. Folio 330026523002241
      23. Folio 330026523002248
      24. Folio 330026523002251
      25. Folio 330026523002270
      26. Folio 330026523002278

Las personas integrantes del Comité de Transparencia determinan autorizar la ampliación de plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.1.ORD.22.23: CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de las solicitudes mencionadas. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**IV. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**A.  Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP**

A.1 Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) VP 004023

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación por confidencialidad de los datos personales contenidos en los siguientes documentos:

* **OIC-BANCOMEXT**
  + Auditoría 20/810/2021

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo de servidores públicos presuntos responsables | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Razón social de persona moral Tercero | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre. | Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Cargo del denunciante, quejoso o promovente | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos resulta necesario proteger la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |

* Seguimiento 03/500/2022 a la Auditoría 20/810/2021

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo de servidores públicos Presuntos responsables | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Razón social de persona moral Tercero | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre | Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Cargo del servidor público denunciado no sancionado | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Cargo del denunciante, quejoso o promovente | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos resulta necesario proteger la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |

* Seguimiento 04/500/2022 a la Auditoría 20/810/2021

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo de servidores públicos Presuntos responsables | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Razón social de persona moral tercero | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre | Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Cargo del servidor público denunciado no sancionado | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Cargo del denunciante, quejoso o promovente | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos resulta necesario proteger la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |

* **OIC-IPN**
  + Auditoría 22/810/2021

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo de servidores públicos presuntos responsables | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Razón social de persona moral tercero | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre | Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Cargo del servidor público denunciado no sancionado | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Nombre del servidor público denunciado no sancionado | Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia, la protección a la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, independientemente del carácter de su profesión u oficio, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |

* Seguimiento 02/500/2022 a la Auditoría 22/810/2021

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo de servidores públicos presuntos responsables | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Razón social de persona moral tercero | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre | Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Cargo del servidor público denunciado no sancionado | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Nombre del servidor público denunciado no sancionado | Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia, la protección a la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, independientemente del carácter de su profesión u oficio, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |

* Seguimiento 03/500/2022 a la Auditoría 22/810/2021

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo de servidores públicos Presuntos responsables | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Razón social de persona moral tercero | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre | Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Cargo del servidor público denunciado no sancionado | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |

* Seguimiento 04/500/2022 a la Auditoría 22/810/2021

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo de servidores públicos presuntos responsables | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Datos patrimoniales | El patrimonial de una persona física constituye activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos préstamos, adeudos, cuentas por liquidar (haberes comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que deben protegerse dichos 'datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Cargo del servidor público denunciado no sancionado | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |

* **OIC-COFEPRIS**
  + Auditoría 27/810/2021

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo de servidores públicos presuntos responsables | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Razón social de persona moral tercero | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre | Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Cargo del servidor público denunciado no sancionado | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Nombre del servidor público denunciado no sancionado | Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia, la protección a la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, independientemente del carácter de su profesión u oficio, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Nombre de particulares o terceros | Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia y los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial.  En ese orden de ideas, el nombre que obra en el documento requerido deberá testarse del documento que se pondrá a disposición del interesado para evitar su acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, lo anterior en términos de lo previsto en el art. 113 fr. I de la LFTAIP, Art. 116 de la LGTAIP | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Número de teléfono particular | Se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Así el número de teléfono particular, tendrá el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones. Ante esa circunstancia debe protegerse y por ende testarse del documento, para evitar su acceso no autorizado | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Correo electrónico particular | Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que. pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse. Art. 113 fr. I de la LFTAIP, Art. 116 de la LGTAIP | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Domicilio de persona moral | De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, tratándose de personas morales residentes en el país, se considera como domicilio fiscal el local en donde se encuentra la administración principal del negocio, por lo que en principio dicha información es pública, sin embargo, atendiendo al principio de finalidad por el cual fue obtenido dicho dato, es que debe de clasificarse como confidencial, ya que se trata de terceros | Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Nombre del denunciante, quejoso o promovente | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del tercero a su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida, motivo por el cual, en el presente caso resulta necesario proteger la identidad, por lo que al ser el nombre un dato personal por excelencia, la protección a la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, motivo por el cual deberá testarse | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Número de OCR credencial para votar | Es un número compuesto por 12 o 13 dígitos, donde los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección de residencia del ciudadano y los restantes corresponden a un número consecutivo asignado a la clave de elector del ciudadano cuando se crea, por lo que al ser un dato que podría hacer identificable a una persona procede su protección | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |

* Seguimiento 02/500/2022 a la Auditoría 27/810/2021

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo de servidores públicos presuntos responsables | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Razón social de persona moral tercero | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre | Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Cargo del servidor público denunciado no sancionado | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |

* Seguimiento 03/500/2022 a la Auditoría 27/810/2021

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo de servidores públicos presuntos responsables | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Razón social de persona moral tercero | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre | Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Cargo del servidor público denunciado no sancionado | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |

* **OIC-SADER**
  + Auditoría 28/810/2021

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo de servidores públicos presuntos responsables | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Razón social de persona moral tercero | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre | Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Cargo del servidor público denunciado no sancionado | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |

* Seguimiento 02/500/2022 a la Auditoría 28/810/2021

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo de servidores públicos presuntos responsables | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Razón social de persona moral tercero | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre | Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Cargo del servidor público denunciado no sancionado | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |

* Seguimiento 03/500/2022 a la Auditoría 28/810/2021

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo de servidores públicos presuntos responsables | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Razón social de persona moral tercero | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre | Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Cargo del servidor público denunciado no sancionado | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Nombre de particulares o terceros | Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia y los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial. En ese orden de ideas, el nombre que obra en el documento requerido deberá testarse del documento que se pondrá a disposición del interesado para evitar su acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, lo anterior en términos de lo previsto en el Art. 113 fr. I de la LFTAIP, art. 116 de la LGTAIP | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |

* Seguimiento 04/500/2022 a la Auditoría 28/810/2021

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| Cargo de servidores públicos presuntos responsables | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Razón social de persona moral tercero | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre | Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |

* **OIC-CONADIS**
  + Auditoría 29/810/2021

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo de servidores públicos presuntos responsables | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Razón social de persona moral tercero | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre | Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Cargo del servidor público denunciado no sancionado | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |

* Seguimiento 02/500/2022 a la Auditoría 29/810/2021

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo de servidores públicos presuntos responsables | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Razón social de persona moral tercero | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre | Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Cargo del servidor público denunciado no sancionado | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Nombre del servidor público denunciado no sancionado | Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia, la protección a la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, independientemente del carácter de su profesión u oficio, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |

* Seguimiento 03/500/2022 a la Auditoría 29/810/2021

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo de servidores públicos presuntos responsables | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Razón social de persona moral tercero | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre | Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Cargo del servidor público denunciado no sancionado | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |

* Seguimiento 04/500/2022 a la Auditoría 29/810/2021

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo de servidores públicos presuntos responsables | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección | Artículo. 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Razón social de persona moral tercero | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre | Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |
| Cargo del servidor público denunciado no sancionado | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |

El Comité de Transparencia resuelve por unanimidad:

**IV.A.1.1.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de los datos personales “Cargo de servidores públicos presuntos responsables” y “Cargo del denunciante, quejoso o promovente” que se encuentran en el documento Auditoría 20/810/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.A.1.2.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública del dato personal “Razón social de persona moral Tercero” que se encuentra en los documentos Auditoría 20/810/2021, Seguimiento 03/500/2022 a la Auditoría 20/810/2021, Seguimiento 04/500/2022 a la Auditoría 20/810/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.A.1.3.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de los datos personales “Cargo de servidores públicos Presuntosresponsables”, “Cargo del denunciante, quejoso o promovente” y “Cargo del servidor público denunciado no sancionado” que se encuentran en los documentos Seguimiento 03/500/2022 y Seguimiento 04/500/2022 a la Auditoría 20/810/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.A.1.4.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de los datos personales “Cargo de servidores públicos Presuntos responsables”, “Cargo del servidor público denunciado no sancionado” y “Nombre del servidor público denunciado no sancionado” que se encuentran en los documentos Auditoría 22/810/2021 y Seguimiento 02/500/2022 a la Auditoría 22/810/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.A.1.5.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública del dato personal “Razón social de persona moral Tercero” que se encuentra en los documentos Auditoría 22/810/2021, Seguimiento 02/500/2022 a la Auditoría 22/810/2021, Seguimiento 03/500/2022 a la Auditoría 22/810/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.A.1.6.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de los datos personales “Cargo de servidores públicos Presuntos responsables” y “Cargo del servidor público denunciado no sancionado” que se encuentran en el documento Seguimiento 03/500/2022 a la Auditoría 22/810/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.A.1.7.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de los datos personales “Cargo de servidores públicos”, “Datos patrimoniales” y “Cargo del servidor público denunciado no sancionado” que se encuentran en el documento Seguimiento 04/500/2022 a la Auditoría 22/810/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.A.1.8.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de los datos personales “Cargo de servidores públicos Presuntos responsables”, “Cargo del servidor público denunciado no sancionado”, “Nombre del servidor público denunciado no sancionado”, “Nombre de particulares o terceros”, “Número de teléfono particular”, “Correo electrónico particular”, “Nombre del denunciante, quejoso o promovente” y “Número de OCR credencial para votar” que se encuentran en el documento Auditoría 27/810/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.A.1.9.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública del dato personal “Domicilio de persona moral” que se encuentran en el documento Auditoría 27/810/2021, y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.A.1.10.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública del dato personal “Razón social de persona moral Tercero” que se encuentran en los documentos Auditoría 27/810/2021, Seguimiento 02/500/2022 y Seguimiento 03/500/2022 a la Auditoría 27/810/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.A.1.11.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de los datos personales “Cargo de servidores públicos Presuntos responsables” y “Cargo del servidor público denunciado no sancionado” que se encuentran en los documentos Seguimiento 02/500/2022 y Seguimiento 03/500/2022 a la Auditoría 27/810/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.A.1.12.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de los datos personales “Cargo de servidores públicos Presuntos responsables” y “Cargo del servidor público denunciado no sancionado” que se encuentran en los documentos Auditoría 28/810/2021 y Seguimiento 02/500/2022 a la Auditoría 28/810/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.A.1.13.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública del dato personal “Razón social de persona moral Tercero” que se encuentra en los documentos Auditoría 27/810/2021, Seguimiento 02/500/2022, Seguimiento 03/500/2022 y Seguimiento 04/500/2022 a la Auditoría 27/810/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.A.1.14.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de los datos personales “Cargo de servidores públicos Presuntos responsables”, “Cargo del servidor público denunciado no sancionado” y “Nombre de particulares o terceros” que se encuentran en el documento Seguimiento 03/500/2022 a la Auditoría 28/810/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.A.1.15.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública del dato personal “Cargo de servidores públicos Presuntos responsables” que se encuentra en el documento Seguimiento 04/500/2022 a la Auditoría 28/810/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.A.1.16.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de los datos personales “Cargo de servidores públicos Presuntos responsables” y “Cargo del servidor público denunciado no sancionado” que se encuentran en los documentos Auditoría 29/810/2021, Seguimiento 03/500/2022 a la Auditoría 29/810/2021 y Seguimiento 04/500/2022 a la Auditoría 29/810/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.A.1.17.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública del dato personal “Razón social de persona moral Tercero” que se encuentran en los documento Auditoría 29/810/2021, Seguimiento 02/500/2022, Seguimiento 03/500/2022 y Seguimiento 04/500/2022 a la Auditoría 29/810/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.A.1.18.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de los datos personales “Cargo de servidores públicos Presuntos responsables”, “Cargo del servidor público denunciado no sancionado” y “Nombre del servidor público denunciado no sancionado” que se encuentran en el documento Seguimiento 02/500/2022 a la Auditoría 29/810/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**A.2 Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) VP 004523**

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXIV del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación por confidencialidad de los datos personales contenidos en el documento Seguimiento 01/500/2023 a la Auditoría 05/810/2022 al Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V.:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo de servidores públicos presuntos responsables | Se refiere a aquellos de elección popular, o por nombramiento de autoridad competente que facultan para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones, o la prestación de algunas funciones, en este sentido, cuando se trata de servidores públicos este dato es de carácter público, sin embargo, atendiendo al contexto por el cual se encuentran inmerso en los documentos que se analizaron se debe testar, en virtud de que podría afectar la esfera jurídica de protección | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP, artículo 116 de la LGTAIP. |
| Razón social de persona moral tercero | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre | Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP |

El Comité de Transparencia resuelve por unanimidad:

**IV.A.2.1.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública del dato personal “Cargo de servidores públicos presuntos responsables” que obra en el documento Seguimiento 01/500/2023 a la Auditoría 05/810/2022 al Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.A.2.2.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública del dato personal “Razón social de persona moral tercero” que obra en el documento Seguimiento 01/500/2023 a la Auditoría 05/810/2022 al Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B.  Artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP**

**B.1 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) VP 005723**

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de confidencialidad en los contratos con los números que a continuación se listan:

* **Contratos de servicios profesionales**

| **Consecutivo** | **Núm. De Contrato** | **Consecutivo** | **Núm. De Contrato** | **Consecutivo** | **Núm. de Contrato** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | DC-012-2023 | 33 | DC-044-2023 | 65 | DC-076-2023 |
| 2 | DC-013-2023 | 34 | DC-045-2023 | 66 | DC-077-2023 |
| 3 | DC-014-2023 | 35 | DC-046-2023 | 67 | DC-078-2023 |
| 4 | DC-015-2023 | 36 | DC-047-2023 | 68 | DC-079-2023 |
| 5 | DC-016-2023 | 37 | DC-048-2023 | 69 | DC-080-2023 |
| 6 | DC-017-2023 | 38 | DC-049-2023 | 70 | DC-081-2023 |
| 7 | DC-018-2023 | 39 | DC-050-2023 | 71 | DC-082-2023 |
| 8 | DC-019-2023 | 40 | DC-051-2023 | 72 | DC-083-2023 |
| 9 | DC-020-2023 | 41 | DC-052-2023 | 73 | DC-084-2023 |
| 10 | DC-021-2023 | 42 | DC-053-2023 | 74 | DC-085-2023 |
| 11 | DC-022-2023 | 43 | DC-054-2023 | 75 | DC-086-2023 |
| 12 | DC-023-2023 | 44 | DC-055-2023 | 76 | DC-087-2023 |
| 13 | DC-024-2023 | 45 | DC-056-2023 | 77 | DC-088-2023 |
| 14 | DC-025-2023 | 46 | DC-057-2023 | 78 | DC-089-2023 |
| 15 | DC-026-2023 | 47 | DC-058-2023 | 79 | DC-090-2023 |
| 16 | DC-027-2023 | 48 | DC-059-2023 | 80 | DC-091-2023 |
| 17 | DC-028-2023 | 49 | DC-060-2023 | 81 | DC-092-2023 |
| 18 | DC-029-2023 | 50 | DC-061-2023 | 82 | DC-093-2023 |
| 19 | DC-030-2023 | 51 | DC-062-2023 | 83 | DC-094-2023 |
| 20 | DC-031-2023 | 52 | DC-063-2023 | 84 | DC-095-2023 |
| 21 | DC-032-2023 | 53 | DC-064-2023 | 85 | DC-096-2023 |
| 22 | DC-033-2023 | 54 | DC-065-2023 | 86 | DC-097-2023 |
| 23 | DC-034-2023 | 55 | DC-066-2023 | 87 | DC-098-2023 |
| 24 | DC-035-2023 | 56 | DC-067-2023 | 88 | DC-099-2023 |
| 25 | DC-036-2023 | 57 | DC-068-2023 | 89 | DC-100-2023 |
| 26 | DC-037-2023 | 58 | DC-069-2023 | 90 | DC-101-2023 |
| 27 | DC-038-2023 | 59 | DC-070-2023 | 91 | DC-102-2023 |
| 28 | DC-039-2023 | 60 | DC-071-2023 | 92 | DC-103-2023 |
| 29 | DC-040-2023 | 61 | DC-072-2023 | 93 | DC-104-2023 |
| 30 | DC-041-2023 | 62 | DC-073-2023 | 94 | DC-105-2023 |
| 31 | DC-042-2023 | 63 | DC-074-2023 | 95 | DC-106-2023 |
| 32 | DC-043-2023 | 64 | DC-075-2023 | 96 | DC-107-2023 |
| 97 | DC-108-2023 | 129 | DC-141-2023 | 161 | DC-173-2023 |
| 98 | DC-109-2023 | 130 | DC-142-2023 | 162 | DC-174-2023 |
| 99 | DC-110-2023 | 131 | DC-143-2023 | 163 | DC-175-2023 |
| 100 | DC-111-2023 | 132 | DC-144-2023 | 164 | DC-176-2023 |
| 101 | DC-112-2023 | 133 | DC-145-2023 | 165 | DC-177-2023 |
| 102 | DC-113-2023 | 134 | DC-146-2023 | 166 | DC-178-2023 |
| 103 | DC-114-2023 | 135 | DC-147-2023 | 167 | DC-179-2023 |
| 104 | DC-115-2023 | 136 | DC-148-2023 | 168 | DC-180-2023 |
| 105 | DC-116-2023 | 137 | DC-149-2023 | 169 | DC-181-2023 |
| 106 | DC-117-2023 | 138 | DC-150-2023 | 170 | DC-182-2023 |
| 107 | DC-118-2023 | 139 | DC-151-2023 | 171 | DC-183-2023 |
| 108 | DC-119-2023 | 140 | DC-152-2023 | 172 | DC-184-2023 |
| 109 | DC-120-2023 | 141 | DC-153-2023 | 173 | DC-185-2023 |
| 110 | DC-121-2023 | 142 | DC-154-2023 | 174 | DC-186-2023 |
| 111 | DC-122-2023 | 143 | DC-155-2023 | 175 | DC-187-2023 |
| 112 | DC-123-2023 | 144 | DC-156-2023 | 176 | DC-188-2023 |
| 113 | DC-124-2023 | 145 | DC-157-2023 | 177 | DC-189-2023 |
| 114 | DC-125-2023 | 146 | DC-158-2023 | 178 | DC-190-2023 |
| 115 | DC-126-2023 | 147 | DC-159-2023 | 179 | DC-191-2023 |
| 116 | DC-127-2023 | 148 | DC-160-2023 | 180 | DC-192-2023 |
| 117 | DC-129-2023 | 149 | DC-161-2023 | 181 | DC-193-2023 |
| 118 | DC-130-2023 | 150 | DC-162-2023 | 182 | DC-194-2023 |
| 119 | DC-131-2023 | 151 | DC-163-2023 | 183 | DC-195-2023 |
| 120 | DC-132-2023 | 152 | DC-164-2023 | 184 | DC-196-2023 |
| 121 | DC-133-2023 | 153 | DC-165-2023 | 185 | DC-197-2023 |
| 122 | DC-134-2023 | 154 | DC-166-2023 | 186 | DC-198-2023 |
| 123 | DC-135-2023 | 155 | DC-167-2023 | 187 | DC-199-2023 |
| 124 | DC-136-2023 | 156 | DC-168-2023 | 188 | DC-200-2023 |
| 125 | DC-137-2023 | 157 | DC-169-2023 | 189 | DC-201-2023 |
| 126 | DC-138-2023 | 158 | DC-170-2023 | 190 | DC-173-2023 |
| 127 | DC-139-2023 | 159 | DC-171-2023 | 191 | DC-174-2023 |
| 128 | DC-140-2023 | 160 | DC-172-2023 | 191 | DC-203-2023 |
| 192 | DC-204-2023 | 224 | DC-236-2023 | 256 | DC-269-2023 |
| 193 | DC-205-2023 | 225 | DC-237-2023 | 257 | DC-270-2023 |
| 194 | DC-206-2023 | 226 | DC-238-2023 | 258 | DC-271-2023 |
| 195 | DC-207-2023 | 227 | DC-239-2023 | 259 | DC-272-2023 |
| 196 | DC-208-2023 | 228 | DC-240-2023 | 260 | DC-273-2023 |
| 197 | DC-209-2023 | 229 | DC-241-2023 | 261 | DC-274-2023 |
| 198 | DC-210-2023 | 230 | DC-242-2023 | 262 | DC-275-2023 |
| 199 | DC-211-2023 | 231 | DC-243-2023 | 263 | DC-276-2023 |
| 200 | DC-212-2023 | 232 | DC-244-2023 | 264 | DC-277-2023 |
| 201 | DC-213-2023 | 233 | DC-245-2023 | 265 | DC-278-2023 |
| 202 | DC-214-2023 | 234 | DC-246-2023 | 266 | DC-279-2023 |
| 203 | DC-215-2023 | 235 | DC-247-2023 | 267 | DC-280-2023 |
| 204 | DC-216-2023 | 236 | DC-248-2023 | 268 | DC-281-2023 |
| 205 | DC-217-2023 | 237 | DC-249-2023 | 269 | DC-282-2023 |
| 206 | DC-218-2023 | 238 | DC-250-2023 | 270 | DC-283-2023 |
| 207 | DC-219-2023 | 239 | DC-251-2023 | 271 | DC-284-2023 |
| 208 | DC-220-2023 | 240 | DC-253-2023 | 272 | DC-285-2023 |
| 209 | DC-221-2023 | 241 | DC-254-2023 | 273 | DC-286-2023 |
| 210 | DC-222-2023 | 242 | DC-255-2023 | 274 | DC-287-2023 |
| 211 | DC-223-2023 | 243 | DC-256-2023 | 275 | DC-288-2023 |
| 212 | DC-224-2023 | 244 | DC-257-2023 | 276 | DC-289-2023 |
| 213 | DC-225-2023 | 245 | DC-258-2023 | 277 | DC-290-2023 |
| 214 | DC-226-2023 | 246 | DC-259-2023 | 278 | DC-291-2023 |
| 215 | DC-227-2023 | 247 | DC-260-2023 | 279 | DC-292-2023 |
| 216 | DC-228-2023 | 248 | DC-261-2023 | 280 | DC-293-2023 |
| 217 | DC-229-2023 | 249 | DC-262-2023 | 281 | DC-294-2023 |
| 218 | DC-230-2023 | 250 | DC-263-2023 | 282 | DC-295-2023 |
| 219 | DC-231-2023 | 251 | DC-264-2023 | 283 | DC-296-2023 |
| 220 | DC-232-2023 | 252 | DC-265-2023 | 284 | DC-297-2023 |
| 221 | DC-233-2023 | 253 | DC-266-2023 | 285 | DC-298-2023 |
| 222 | DC-234-2023 | 254 | DC-267-2023 | 286 | DC-299-2023 |
| 223 | DC-235-2023 | 255 | DC-268-2023 | 287 | DC-300-2023 |
| 288 | DC-301-2023 | 320 | DC-334-2023 | 352 | DC-366-2023 |
| 289 | DC-302-2023 | 321 | DC-335-2023 | 353 | DC-367-2023 |
| 290 | DC-303-2023 | 322 | DC-336-2023 | 354 | DC-368-2023 |
| 291 | DC-304-2023 | 323 | DC-337-2023 | 355 | DC-369-2023 |
| 292 | DC-305-2023 | 324 | DC-338-2023 | 356 | DC-370-2023 |
| 293 | DC-306-2023 | 325 | DC-339-2023 | 357 | DC-371-2023 |
| 294 | DC-307-2023 | 326 | DC-340-2023 | 358 | DC-372-2023 |
| 295 | DC-308-2023 | 327 | DC-341-2023 | 359 | DC-373-2023 |
| 296 | DC-309-2023 | 328 | DC-342-2023 | 360 | DC-374-2023 |
| 297 | DC-310-2023 | 329 | DC-343-2023 | 361 | DC-375-2023 |
| 298 | DC-311-2023 | 330 | DC-344-2023 | 362 | DC-376-2023 |
| 299 | DC-312-2023 | 331 | DC-345-2023 | 363 | DC-377-2023 |
| 300 | DC-313-2023 | 332 | DC-346-2023 | 364 | DC-378-2023 |
| 301 | DC-314-2023 | 333 | DC-347-2023 | 365 | DC-379-2023 |
| 302 | DC-315-2023 | 334 | DC-348-2023 | 366 | DC-380-2023 |
| 303 | DC-316-2023 | 335 | DC-349-2023 | 367 | DC-381-2023 |
| 304 | DC-318-2023 | 336 | DC-350-2023 | 368 | DC-382-2023 |
| 305 | DC-319-2023 | 337 | DC-351-2023 | 369 | DC-383-2023 |
| 306 | DC-320-2023 | 338 | DC-352-2023 | 370 | DC-384-2023 |
| 307 | DC-321-2023 | 339 | DC-353-2023 | 371 | DC-385-2023 |
| 308 | DC-322-2023 | 340 | DC-354-2023 | 372 | DC-386-2023 |
| 309 | DC-323-2023 | 341 | DC-355-2023 | 373 | DC-387-2023 |
| 310 | DC-324-2023 | 342 | DC-356-2023 | 374 | DC-388-2023 |
| 311 | DC-325-2023 | 343 | DC-357-2023 | 375 | DC-389-2023 |
| 312 | DC-326-2023 | 344 | DC-358-2023 | 376 | DC-390-2023 |
| 313 | DC-327-2023 | 345 | DC-359-2023 | 377 | DC-391-2023 |
| 314 | DC-328-2023 | 346 | DC-360-2023 | 378 | DC-392-2023 |
| 315 | DC-329-2023 | 347 | DC-361-2023 | 379 | DC-393-2023 |
| 316 | DC-330-2023 | 348 | DC-362-2023 | 380 | DC-394-2023 |
| 317 | DC-331-2023 | 349 | DC-363-2023 | 381 | DC-395-2023 |
| 318 | DC-332-2023 | 350 | DC-364-2023 | 382 | DC-396-2023 |
| 319 | DC-333-2023 | 351 | DC-365-2023 | 383 | DC-397-2023 |
| 384 | DC-398-2023 | 416 | DC-430-2023 | 448 | DC-462-2023 |
| 385 | DC-399-2023 | 417 | DC-431-2023 | 449 | DC-463-2023 |
| 386 | DC-400-2023 | 418 | DC-432-2023 | 450 | DC-464-2023 |
| 387 | DC-401-2023 | 419 | DC-433-2023 | 451 | DC-465-2023 |
| 388 | DC-402-2023 | 420 | DC-434-2023 | 452 | DC-466-2023 |
| 389 | DC-403-2023 | 421 | DC-435-2023 | 453 | DC-467-2023 |
| 390 | DC-404-2023 | 422 | DC-436-2023 | 454 | DC-468-2023 |
| 391 | DC-405-2023 | 423 | DC-437-2023 | 455 | DC-469-2023 |
| 392 | DC-406-2023 | 424 | DC-438-2023 | 456 | DC-470-2023 |
| 393 | DC-407-2023 | 425 | DC-439-2023 | 457 | DC-471-2023 |
| 394 | DC-408-2023 | 426 | DC-440-2023 | 458 | DC-472-2023 |
| 395 | DC-409-2023 | 427 | DC-441-2023 | 459 | DC-473-2023 |
| 396 | DC-410-2023 | 428 | DC-442-2023 | 460 | DC-474-2023 |
| 397 | DC-411-2023 | 429 | DC-443-2023 | 461 | DC-475-2023 |
| 398 | DC-412-2023 | 430 | DC-444-2023 | 462 | DC-476-2023 |
| 399 | DC-413-2023 | 431 | DC-445-2023 | 463 | DC-477-2023 |
| 400 | DC-414-2023 | 432 | DC-446-2023 | 464 | DC-478-2023 |
| 401 | DC-415-2023 | 433 | DC-447-2023 | 465 | DC-479-2023 |
| 402 | DC-416-2023 | 434 | DC-448-2023 | 466 | DC-480-2023 |
| 403 | DC-417-2023 | 435 | DC-449-2023 | 467 | DC-481-2023 |
| 404 | DC-418-2023 | 436 | DC-450-2023 | 468 | DC-482-2023 |
| 405 | DC-419-2023 | 437 | DC-451-2023 | 469 | DC-483-2023 |
| 406 | DC-420-2023 | 438 | DC-452-2023 | 470 | DC-484-2023 |
| 407 | DC-421-2023 | 439 | DC-453-2023 | 471 | DC-485-2023 |
| 408 | DC-422-2023 | 440 | DC-454-2023 | 472 | DC-486-2023 |
| 409 | DC-423-2023 | 441 | DC-455-2023 | 473 | DC-487-2023 |
| 410 | DC-424-2023 | 442 | DC-456-2023 | 474 | DC-488-2023 |
| 411 | DC-425-2023 | 443 | DC-457-2023 | 475 | DC-505-2023 |
| 412 | DC-426-2023 | 444 | DC-458-2023 | 476 | DC-506-2023 |
| 413 | DC-427-2023 | 445 | DC-459-2023 | 477 | DC-507-2023 |
| 414 | DC-428-2023 | 446 | DC-460-2023 | 478 | DC-508-2023 |
| 415 | DC-429-2023 | 447 | DC-461-2023 | 479 | DC-509-2023 |
| 480 | DC-510-2023 | 512 | DC-542-2023 | 544 | DC-575-2023 |
| 481 | DC-511-2023 | 513 | DC-543-2023 | 545 | DC-576-2023 |
| 482 | DC-512-2023 | 514 | DC-544-2023 | 546 | DC-577-2023 |
| 483 | DC-513-2023 | 515 | DC-545-2023 | 547 | DC-578-2023 |
| 484 | DC-514-2023 | 516 | DC-546-2023 | 548 | DC-579-2023 |
| 485 | DC-515-2023 | 517 | DC-547-2023 | 549 | DC-580-2023 |
| 486 | DC-516-2023 | 518 | DC-548-2023 | 550 | DC-581-2023 |
| 487 | DC-517-2023 | 519 | DC-549-2023 | 551 | DC-582-2023 |
| 488 | DC-518-2023 | 520 | DC-550-2023 | 552 | DC-583-2023 |
| 489 | DC-519-2023 | 521 | DC-551-2023 | 553 | DC-584-2023 |
| 490 | DC-520-2023 | 522 | DC-552-2023 | 554 | DC-585-2023 |
| 491 | DC-521-2023 | 523 | DC-553-2023 | 555 | DC-586-2023 |
| 492 | DC-522-2023 | 524 | DC-554-2023 | 556 | DC-587-2023 |
| 493 | DC-523-2023 | 525 | DC-555-2023 | 557 | DC-588-2023 |
| 494 | DC-524-2023 | 526 | DC-557-2023 | 558 | DC-589-2023 |
| 495 | DC-525-2023 | 527 | DC-558-2023 | 559 | DC-590-2023 |
| 496 | DC-526-2023 | 528 | DC-559-2023 | 560 | DC-591-2023 |
| 497 | DC-527-2023 | 529 | DC-560-2023 | 561 | DC-592-2023 |
| 498 | DC-528-2023 | 530 | DC-561-2023 | 562 | DC-593-2023 |
| 499 | DC-529-2023 | 531 | DC-562-2023 | 563 | DC-594-2023 |
| 500 | DC-530-2023 | 532 | DC-563-2023 | 564 | DC-595-2023 |
| 501 | DC-531-2023 | 533 | DC-564-2023 | 565 | DC-596-2023 |
| 502 | DC-532-2023 | 534 | DC-565-2023 | 566 | DC-597-2023 |
| 503 | DC-533-2023 | 535 | DC-566-2023 | 567 | DC-598-2023 |
| 504 | DC-534-2023 | 536 | DC-567-2023 | 568 | DC-599-2023 |
| 505 | DC-535-2023 | 537 | DC-568-2023 | 569 | DC-600-2023 |
| 506 | DC-536-2023 | 538 | DC-569-2023 | 570 | DC-601-2023 |
| 507 | DC-537-2023 | 539 | DC-570-2023 | 571 | DC-602-2023 |
| 508 | DC-538-2023 | 540 | DC-571-2023 | 572 | DC-603-2023 |
| 509 | DC-539-2023 | 541 | DC-572-2023 | 573 | DC-604-2023 |
| 510 | DC-540-2023 | 542 | DC-573-2023 | 574 | DC-605-2023 |
| 511 | DC-541-2023 | 543 | DC-574-2023 | 575 | DC-606-2023 |
| 576 | DC-607-2023 | 608 | DC-639-2023 | 640 | DC-671-2023 |
| 577 | DC-608-2023 | 609 | DC-640-2023 | 641 | DC-672-2023 |
| 578 | DC-609-2023 | 610 | DC-641-2023 | 642 | DC-673-2023 |
| 579 | DC-610-2023 | 611 | DC-642-2023 | 643 | DC-674-2023 |
| 580 | DC-611-2023 | 612 | DC-643-2023 | 644 | DC-675-2023 |
| 581 | DC-612-2023 | 613 | DC-644-2023 | 645 | DC-676-2023 |
| 582 | DC-613-2023 | 614 | DC-645-2023 | 646 | DC-677-2023 |
| 583 | DC-614-2023 | 615 | DC-646-2023 | 647 | DC-678-2023 |
| 584 | DC-615-2023 | 616 | DC-647-2023 | 648 | DC-679-2023 |
| 585 | DC-616-2023 | 617 | DC-648-2023 | 649 | DC-680-2023 |
| 586 | DC-617-2023 | 618 | DC-649-2023 | 650 | DC-681-2023 |
| 587 | DC-618-2023 | 619 | DC-650-2023 | 651 | DC-682-2023 |
| 588 | DC-619-2023 | 620 | DC-651-2023 | 652 | DC-683-2023 |
| 589 | DC-620-2023 | 621 | DC-652-2023 | 653 | DC-684-2023 |
| 590 | DC-621-2023 | 622 | DC-653-2023 | 654 | DC-685-2023 |
| 591 | DC-622-2023 | 623 | DC-654-2023 | 655 | DC-686-2023 |
| 592 | DC-623-2023 | 624 | DC-655-2023 | 656 | DC-687-2023 |
| 593 | DC-624-2023 | 625 | DC-656-2023 | 657 | DC-688-2023 |
| 594 | DC-625-2023 | 626 | DC-657-2023 | 658 | DC-689-2023 |
| 595 | DC-626-2023 | 627 | DC-658-2023 | 659 | DC-690-2023 |
| 596 | DC-627-2023 | 628 | DC-659-2023 | 660 | DC-691-2023 |
| 597 | DC-628-2023 | 629 | DC-660-2023 | 661 | DC-692-2023 |
| 598 | DC-629-2023 | 630 | DC-661-2023 | 662 | DC-693-2023 |
| 599 | DC-630-2023 | 631 | DC-662-2023 | 663 | DC-694-2023 |
| 600 | DC-631-2023 | 632 | DC-663-2023 | 664 | DC-695-2023 |
| 601 | DC-632-2023 | 633 | DC-664-2023 | 665 | DC-696-2023 |
| 602 | DC-633-2023 | 634 | DC-665-2023 | 666 | DC-697-2023 |
| 603 | DC-634-2023 | 635 | DC-666-2023 | 667 | DC-698-2023 |
| 604 | DC-635-2023 | 636 | DC-667-2023 | 668 | DC-699-2023 |
| 605 | DC-636-2023 | 637 | DC-668-2023 | 669 | DC-700-2023 |
| 606 | DC-637-2023 | 638 | DC-669-2023 | 670 | DC-701-2023 |
| 607 | DC-638-2023 | 639 | DC-670-2023 | 671 | DC-702-2023 |
| 672 | DC-703-2023 | 704 | DC-738-2023 | 736 | DC-772-2023 |
| 673 | DC-704-2023 | 705 | DC-739-2023 | 737 | DC-773-2023 |
| 674 | DC-705-2023 | 706 | DC-740-2023 | 738 | DC-774-2023 |
| 675 | DC-706-2023 | 707 | DC-741-2023 | 739 | DC-775-2023 |
| 676 | DC-707-2023 | 708 | DC-742-2023 | 740 | DC-776-2023 |
| 677 | DC-708-2023 | 709 | DC-743-2023 | 741 | DC-777-2023 |
| 678 | DC-709-2023 | 710 | DC-745-2023 | 742 | DC-778-2023 |
| 679 | DC-710-2023 | 711 | DC-746-2023 | 743 | DC-779-2023 |
| 680 | DC-711-2023 | 712 | DC-747-2023 | 744 | DC-780-2023 |
| 681 | DC-712-2023 | 713 | DC-748-2023 | 745 | DC-781-2023 |
| 682 | DC-713-2023 | 714 | DC-749-2023 | 746 | DC-782-2023 |
| 683 | DC-714-2023 | 715 | DC-750-2023 | 747 | DC-783-2023 |
| 684 | DC-715-2023 | 716 | DC-751-2023 | 748 | DC-784-2023 |
| 685 | DC-716-2023 | 717 | DC-752-2023 | 749 | DC-785-2023 |
| 686 | DC-717-2023 | 718 | DC-753-2023 | 750 | DC-786-2023 |
| 687 | DC-719-2023 | 719 | DC-754-2023 | 751 | DC-787-2023 |
| 688 | DC-720-2023 | 720 | DC-755-2023 | 752 | DC-788-2023 |
| 689 | DC-721-2023 | 721 | DC-756-2023 | 753 | DC-789-2023 |
| 690 | DC-722-2023 | 722 | DC-757-2023 | 754 | DC-790-2023 |
| 691 | DC-723-2023 | 723 | DC-758-2023 | 755 | DC-791-2023 |
| 692 | DC-724-2023 | 724 | DC-759-2023 | 756 | DC-792-2023 |
| 693 | DC-725-2023 | 725 | DC-760-2023 | 757 | DC-793-2023 |
| 694 | DC-726-2023 | 726 | DC-761-2023 | 758 | DC-794-2023 |
| 695 | DC-727-2023 | 727 | DC-762-2023 | 759 | DC-795-2023 |
| 696 | DC-728-2023 | 728 | DC-763-2023 | 760 | DC-796-2023 |
| 697 | DC-729-2023 | 729 | DC-764-2023 | 761 | DC-797-2023 |
| 698 | DC-730-2023 | 730 | DC-765-2023 | 762 | DC-798-2023 |
| 699 | DC-731-2023 | 731 | DC-766-2023 | 763 | DC-799-2023 |
| 700 | DC-732-2023 | 732 | DC-767-2023 | 764 | DC-800-2023 |
| 701 | DC-733-2023 | 733 | DC-768-2023 | 765 | DC-801-2023 |
| 702 | DC-736-2023 | 734 | DC-769-2023 | 766 | DC-802-2023 |
| 703 | DC-737-2023 | 735 | DC-771-2023 | 767 | DC-803-2023 |
| 768 | DC-804-2023 | 800 | DC-837-2023 | 832 | DC-869-2023 |
| 769 | DC-805-2023 | 801 | DC-838-2023 | 833 | DC-870-2023 |
| 770 | DC-806-2023 | 802 | DC-839-2023 | 834 | DC-871-2023 |
| 771 | DC-807-2023 | 803 | DC-840-2023 | 835 | DC-872-2023 |
| 772 | DC-808-2023 | 804 | DC-841-2023 | 836 | DC-873-2023 |
| 773 | DC-809-2023 | 805 | DC-842-2023 | 837 | DC-874-2023 |
| 774 | DC-810-2023 | 806 | DC-843-2023 | 838 | DC-875-2023 |
| 775 | DC-811-2023 | 807 | DC-844-2023 | 839 | DC-876-2023 |
| 776 | DC-813-2023 | 808 | DC-845-2023 | 840 | DC-877-2023 |
| 777 | DC-814-2023 | 809 | DC-846-2023 | 841 | DC-878-2023 |
| 778 | DC-815-2023 | 810 | DC-847-2023 | 842 | DC-879-2023 |
| 779 | DC-816-2023 | 811 | DC-848-2023 | 843 | DC-880-2023 |
| 780 | DC-817-2023 | 812 | DC-849-2023 | 844 | DC-881-2023 |
| 781 | DC-818-2023 | 813 | DC-850-2023 | 845 | DC-882-2023 |
| 782 | DC-819-2023 | 814 | DC-851-2023 | 846 | DC-883-2023 |
| 783 | DC-820-2023 | 815 | DC-852-2023 | 847 | DC-884-2023 |
| 784 | DC-821-2023 | 816 | DC-853-2023 | 848 | DC-885-2023 |
| 785 | DC-822-2023 | 817 | DC-854-2023 | 849 | DC-886-2023 |
| 786 | DC-823-2023 | 818 | DC-855-2023 | 850 | DC-887-2023 |
| 787 | DC-824-2023 | 819 | DC-856-2023 | 851 | DC-888-2023 |
| 788 | DC-825-2023 | 820 | DC-857-2023 | 852 | DC-889-2023 |
| 789 | DC-826-2023 | 821 | DC-858-2023 | 853 | DC-890-2023 |
| 790 | DC-827-2023 | 822 | DC-859-2023 | 854 | DC-891-2023 |
| 791 | DC-828-2023 | 823 | DC-860-2023 | 855 | DC-892-2023 |
| 792 | DC-829-2023 | 824 | DC-861-2023 | 856 | DC-893-2023 |
| 793 | DC-830-2023 | 825 | DC-862-2023 | 857 | DC-894-2023 |
| 794 | DC-831-2023 | 826 | DC-863-2023 | 858 | DC-895-2023 |
| 795 | DC-832-2023 | 827 | DC-864-2023 | 859 | DC-896-2023 |
| 796 | DC-833-2023 | 828 | DC-865-2023 | 860 | DC-897-2023 |
| 797 | DC-834-2023 | 829 | DC-866-2023 | 861 | DC-898-2023 |
| 798 | DC-835-2023 | 830 | DC-867-2023 | 862 | DC-899-2023 |
| 799 | DC-836-2023 | 831 | DC-868-2023 | 863 | DC-900-2023 |
| 864 | DC-901-2023 | 896 | DC-940-2023 | 928 | DC-986-2023 |
| 865 | DC-902-2023 | 897 | DC-941-2023 | 929 | DC-489-2023 |
| 866 | DC-903-2023 | 898 | DC-944-2023 | 930 | DC-490-2023 |
| 867 | DC-904-2023 | 899 | DC-945-2023 | 931 | DC-491-2023 |
| 868 | DC-905-2023 | 900 | DC-946-2023 | 932 | DC-492-2023 |
| 869 | DC-906-2023 | 901 | DC-947-2023 | 933 | DC-493-2023 |
| 870 | DC-907-2023 | 902 | DC-948-2023 | 934 | DC-494-2023 |
| 871 | DC-908-2023 | 903 | DC-950-2023 | 935 | DC-495-2023 |
| 872 | DC-909-2023 | 904 | DC-955-2023 | 936 | DC-496-2023 |
| 873 | DC-910-2023 | 905 | DC-956-2023 | 937 | DC-497-2023 |
| 874 | DC-911-2023 | 906 | DC-957-2023 | 938 | DC-498-2023 |
| 875 | DC-912-2023 | 907 | DC-958-2023 | 939 | DC-499-2023 |
| 876 | DC-913-2023 | 908 | DC-959-2023 | 940 | DC-500-2023 |
| 877 | DC-914-2023 | 909 | DC-962-2023 | 941 | DC-501-2023 |
| 878 | DC-915-2023 | 910 | DC-963-2023 | 942 | DC-502-2023 |
| 879 | DC-916-2023 | 911 | DC-964-2023 | 943 | DC-503-2023 |
| 880 | DC-917-2023 | 912 | DC-965-2023 | 944 | DC-504-2023 |
| 886 | DC-926-2023 | 918 | DC-972-2023 |
| 887 | DC-929-2023 | 919 | DC-973-2023 |
| 888 | DC-930-2023 | 920 | DC-974-2023 |
| 889 | DC-931-2023 | 921 | DC-975-2023 |
| 890 | DC-933-2023 | 922 | DC-976-2023 |
| 891 | DC-934-2023 | 923 | DC-979-2023 |
| 892 | DC-935-2023 | 924 | DC-981-2023 |
| 893 | DC-937-2023 | 925 | DC-982-2023 |
| 894 | DC-938-2023 | 926 | DC-983-2023 |
| 895 | DC-939-2023 | 927 | DC-984-2023 |

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Se testa RFC y cualquier otro dato sensible contenido en el documento y otra información personal que pudiera haber, ya que son datos que de hacerse públicos vulneran a la persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 116 primer y segundo párrafo de la LGTAIP  Artículo 113 fracción I y último párrafo de la LFTAIP  Lineamiento Segundo y Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo de los LGCDVP |
| Domicilio | Se testa Domicilio y cualquier otro dato sensible contenido en el documento y otra información personal que pudiera haber, ya que son datos que de hacerse públicos vulneran a la persona física identificada o identificable.  Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 116 primer y segundo párrafo de la LGTAIP  Artículo 113 fracción I y último párrafo de la LFTAIP  Lineamiento Segundo y Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo de los LGCDVP |
| Teléfono | Se testa datos sensibles contenidos en el documento y cualquier otra información personal que pudiera haber, ya que son datos que de hacerse públicos vulneran a la persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 116 primer y segundo párrafo de la LGTAIP  Artículo 113 fracción I y último párrafo de la LFTAIP  Lineamiento Segundo y Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo de los LGCDVP |
| Correo electrónico | Se testa datos sensibles contenidos en el documento y cualquier otra información personal que pudiera haber, ya que son datos que de hacerse públicos vulneran a la persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 116 primer y segundo párrafo de la LGTAIP  Artículo 113 fracción I y último párrafo de la LFTAIP  Lineamiento Segundo y Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo de los LGCDVP |
| Documento de identidad | Se testa datos sensibles contenidos en el documento y reverso de la credencial de elector o pasaporte ya que es un documento personal, el cual de hacerse público vulnera a la persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa  o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección  resulta necesaria. Asimismo, contiene la huella digital, la cual se considera dato personal sensible ya que permite el reconocimiento de las personas a través de un dato biométrico | Artículo 116 primer y segundo párrafo de la LGTAIP  Artículo 113 fracción I y último párrafo de la LFTAIP  Lineamiento Segundo y Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo de los LGCDVP |
| Datos Bancarios:  Número, clabe bancaria e  Institución Financiera | Se testa en su totalidad el estado de cuenta bancario de la persona física, ya que, al contener número de cuenta, cuenta clave, movimientos y operaciones que se consideran secreto bancario del particular, ya que de hacerse públicos vulneran a la persona física identificada o identificable, y su protección resulta necesaria; sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello | Artículo 116 primer, segundo y tercer párrafo de la LGTAIP  Artículo 113 fracción I, II y último  párrafo de la LFTAIP  Lineamiento Segundo y Trigésimo  Octavo fracción I, III y último párrafo de los LGCDVP |

El Comité de Transparencia resuelve por unanimidad:

**IV.B.1.1.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de los datos personales “RFC”, “Domicilio”, “Teléfono”, “Correo electrónico” y “Documento de identidad” que se encuentran en los contratos de servicios profesionales que se listan líneas arriba, y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.B.1.2.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de los datos personales “Datos Bancarios: Número clabe bancaria e Institución Financiera” que se encuentran en los contratos de servicios profesionales que se listan líneas arriba, y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Contratos de servicios generales y adquisición**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| DC-003-2023 | DC-007-2023 | DC-718-2023 | DC-923-2023 | DC-943-2023 | DC-954-2023 |
| DC-004-2023 | DC-008-2023 | DC-921-2023 | DC-932-2023 | DC-949-2023 | DC-969-2023 |
| DC-006-2023 | DC-009-2023 | DC-922-2023 | DC-942-2023 | DC-952-2023 | DC-977-2023 |

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Datos Bancarios:  Número, clabe bancaria, Institución Financiera | Se testa en su totalidad el estado de cuenta bancario de la persona física, ya que, al contener número de cuenta, cuenta clave, movimientos y operaciones que se consideran secreto bancario del particular, ya que de hacerse públicos vulneran a la persona física identificada o identificable, y su protección resulta necesaria; sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello | Artículo 116 primer, segundo y tercer párrafo de la LGTAIP Artículo 113 fracción I, II y último  párrafo de la LFTAIP Lineamiento Segundo y Trigésimo Octavo fracción I, III y último párrafo de los LGCDVP |
| Documento de identidad | Se testa datos sensibles contenidos en el documento y reverso de la credencial de elector o pasaporte ya que es un documento personal, el cual de hacerse público vulnera a la persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria. Asimismo, contiene la huella digital, la cual se considera dato personal sensible ya que permite el reconocimiento de las personas a través de un dato biométrico | Artículo 116 primer y segundo párrafo de la LGTAIP  Artículo 113 fracción I y último párrafo de la LFTAIP  Lineamiento Segundo y Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo de los LGCDVP  . |

|  |
| --- |
| DC-005-2023 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| Documento de identidad | Se testa datos sensibles contenidos en el documento y reverso de la credencial de elector o pasaporte ya que es un documento personal, el cual de hacerse público vulnera a la persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria. Asimismo, contiene la huella digital, la cual se considera dato personal sensible ya que permite el reconocimiento de las personas a través de un dato biométrico | Artículo 116 primer y segundo párrafo de la LGTAIP  Artículo 113 fracción I y último párrafo de la LFTAIP  Lineamiento Segundo y Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo de los LGCDVP |

|  |
| --- |
| DC-921-2023 |

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Se testa RFC y cualquier otro dato sensible contenido en el documento y otra información personal que pudiera haber, ya que son datos que de hacerse públicos vulneran a la persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 116 primer y segundo párrafo de la LGTAIP  Artículo 113 fracción I y último párrafo de la LFTAIP  Lineamiento Segundo y Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo de los LGCDVP |
| Domicilio | Se testa Domicilio y cualquier otro dato sensible contenido en el documento y otra información personal que pudiera haber, ya que son datos que de hacerse públicos vulneran a la persona física identificada o identificable.  Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 116 primer y segundo párrafo de la LGTAIP  Artículo 113 fracción I y último párrafo de la LFTAIP  Lineamiento Segundo y Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo de los LGCDVP |

|  |
| --- |
| DC-928-2023 |

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Se testa RFC y cualquier otro dato sensible contenido en el documento y otra información personal que pudiera haber, ya que son datos que de hacerse públicos vulneran a la persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 116 primer y segundo párrafo de la LGTAIP  Artículo 113 fracción I y último párrafo de la LFTAIP  Lineamiento Segundo y Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo de los LGCDVP |
| Domicilio | Se testa Domicilio y cualquier otro dato sensible contenido en el documento y otra información personal que pudiera haber, ya que son datos que de hacerse públicos vulneran a la persona física identificada o identificable.  Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 116 primer y segundo párrafo de la LGTAIP  Artículo 113 fracción I y último párrafo de la LFTAIP  Lineamiento Segundo y Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo de los LGCDVP |
| Datos Bancarios:  Número, clabe bancaria  Institución Financiera | Se testa en su totalidad el estado de cuenta bancario de la persona física, ya que, al contener número de cuenta, cuenta clave, movimientos y operaciones que se consideran secreto bancario del particular, ya que de hacerse públicos vulneran a la persona física identificada o identificable, y su protección resulta necesaria; sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello | Artículo 116 primer, segundo y tercer párrafo de la LGTAIP  Artículo 113 fracción I, II y último  párrafo de la LFTAIP  Lineamiento Segundo y Trigésimo  Octavo fracción I, III y último párrafo de los LGCDVP |
| Teléfono | Se testa datos sensibles contenidos en el documento y cualquier otra información personal que pudiera haber, ya que son datos que de hacerse públicos vulneran a la persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 116 primer y segundo párrafo de la LGTAIP  Artículo 113 fracción I y último párrafo de la LFTAIP  Lineamiento Segundo y Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo de los LGCDVP |
| Correo electrónico | Se testa datos sensibles contenidos en el documento y cualquier otra información personal que pudiera haber, ya que son datos que de hacerse públicos vulneran a la persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 116 primer y segundo párrafo de la LGTAIP  Artículo 113 fracción I y último párrafo de la LFTAIP  Lineamiento Segundo y Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo de los LGCDVP |
| Documento de identidad | Se testa datos sensibles contenidos en el documento y reverso de la credencial de elector o pasaporte ya que es un documento personal, el cual de hacerse público vulnera a la persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa  o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección  resulta necesaria. Asimismo, contiene la huella digital, la cual se considera dato personal sensible ya que permite el reconocimiento de las personas a través de un dato biométrico | Artículo 116 primer y segundo párrafo de la LGTAIP  Artículo 113 fracción I y último párrafo de la LFTAIP  Lineamiento Segundo y Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo de los LGCDVP |

|  |
| --- |
| DC-CM-021-2023 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Se testa RFC y cualquier otro dato sensible contenido en el documento y otra información personal que pudiera haber, ya que son datos que de hacerse públicos vulneran a la persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 116 primer y segundo párrafo de la LGTAIP  Artículo 113 fracción I y último párrafo de la LFTAIP  Lineamiento Segundo y Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo de los LGCDVP |
| Domicilio | Se testa Domicilio y cualquier otro dato sensible contenido en el documento y otra información personal que pudiera haber, ya que son datos que de hacerse públicos vulneran a la persona física identificada o identificable.  Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 116 primer y segundo párrafo de la LGTAIP  Artículo 113 fracción I y último párrafo de la LFTAIP  Lineamiento Segundo y Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo de los LGCDVP |

El Comité de Transparencia resuelve por unanimidad:

**IV.B.1.3.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de los datos personales “Datos Bancarios: Número, clabe bancaria e Institución Financiera” que se encuentran en los contratos con números DC-003-2023, DC-004-2023, DC-006-2023, DC-007-2023, DC-008-2023, DC-009-2023, DC-718-2023, DC-921-2023, DC-922-2023, DC-923-2023, DC-932-2023, DC-942-2023, DC-943-2023, DC-949-2023, DC-952-2023, DC-954-2023, DC-969-2023, DC-977-2023 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.B.1.4.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de los datos personales “Documento de identidad” que se encuentran en los contratos con números DC-003-2023, DC-004-2023, DC-005-2023, DC-006-2023, DC-007-2023, DC-008-2023, DC-009-2023, DC-718-2023, DC-921-2023, DC-922-2023, DC-923-2023, DC-928-2023, DC-932-2023, DC-942-2023, DC-943-2023, DC-949-2023, DC-952-2023, DC-954-2023, DC-969-2023, DC-977-2023 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.B.1.5.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de los datos personales “RFC” y “Domicilio” que se encuentran en el contrato con número DC-921-2023, y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.B.1.6.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de los datos personales “RFC”, “Domicilio”, “Teléfono”, “Correo electrónico” y “Documento de identidad” que se encuentran en el contrato con número DC-928-2023, y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.B.1.7.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de los datos personales “RFC” y “Domicilio” que se encuentran en el contrato con número DC-CM-021-2023, y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**C.  Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP**

**C.1 Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (OIC-INSUS) VP 004823**

El Órgano Interno de Control del Instituto Nacional del Suelo Sustentable con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación por confidencialidad de datos personales contenidos en los expedientes R-11/2022 y R-12/2022”:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| Registro Federal de Contribuyentes | Clave alfanumérica de cuyos datos es posible identificar la fecha de nacimiento y edad | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |

El Comité de Transparencia resuelve por unanimidad:

**IV.C.1.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional del Suelo Sustentable del dato personal “Registro Federal de Contribuyentes” contenido en los expedientes R-11/2022 y R-12/2022”, y por ende autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**C.2 Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología “Isidro Espinosa de los Reyes” (INPER) VP 004923**

El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología “Isidro Espinosa de los Reyes”, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación por confidencialidad de datos personales contenidos en la Resolución al Procedimiento Administrativo de Inconformidad expediente número SANC/INPER/001/2022

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombres de particulares y terceros | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse el revelar el nombre de personas físicas que no formaron parte del procedimiento, ni objeto de las actuaciones en que se encuentra insertos, motivo por el cual atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe protegerse | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |
| Firma o rúbrica de particulares | Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública LFTAIP |

El Comité de Transparencia resuelve por unanimidad:

**IV.C.2.ORD.22.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Instituto Nacional de Perinatología “Isidro Espinosa de los Reyes” de los datos personales “Nombre de particulares y terceros” y “Firma o rúbrica de particulares” que obran en la Resolución al Procedimiento Administrativo de Inconformidad expediente número SANC/INPER/001/2022, y por ende autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**V. Asuntos Generales**

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:42 horas del día 7 de junio del 2023.

**Grethel Alejandra Pilgram Santos**

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero**

**TITULAR DE CONTROL INTERNO Y** **SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023.

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia